CONCEJO DELIBERANTE
Profesor Salvador Mazza
Av. 9 de Julio Esq. Almte. Brown

Profesor Salvador Mazza, 06 de Septiembre del 2022.-

Nota Nº 163/2022.

Al Comisionado Interventor Municipal
Dn. Adrian Zigaran

Ref: Remisión de instrumento.-

S_____/_____D

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted con el objeto de poner en vuestro conocimiento e informarle que en Sesión Ordinaria correspondiente al día Miércoles 24 de Agosto del cte., mediante dictamen aprobado por este Cuerpo Deliberativo aprobó el instrumento que pasamos a detallar. Para su conocimiento prosecución y demás efectos.

- Ordenanza Nº 142/2022 Ref: Aprobación de Ordenanza Tributaria 2022.-

Sin otro en particular, saludamos a usted muy atentamente.-

Isaura del C. de la Rosa
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante – Salvador Mazza

Gustavo E. Subelza Delgado
PRESIDENTE
Concejo Deliberante – Salvador Mazza

MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA
Mesa de Entrada
ENTRADA 01.08.22 EXPTE Nº 5417/22
Cant. 64 Fojas Utiles 12 25
Firma

CONCEJO DELIBERANTE
Profesor Salvador Mazza
Av. 9 de Julio Esq. Almte. Brown

(Ley Nº 8.111 Carta Orgánica Municipal)

ORDENANZA Nº 142/2022

CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTICULO 1°.- Fijase la Unidad Tributaria (U.T.) como unidad de medida de los tributos establecidos con base en importes fijos. El valor de la Unidad Tributaria será de **$ 11.00 (Pesos once) A PARTIR DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2.022. El valor de esta Unidad Tributaria sufrirá un incremento anual equivalente al 50% de la Inflación Anual en la Republica Argentina informada por el INDEC.** Se aplicaran los intereses resarcitorios que correspondan.----------

CAPITULO II
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTICULO 2°.- A los fines del Título III de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, fíjense las siguientes alícuotas y tasas mínimas mensuales:

GRUPO	Alícuota por ciento (%)	TASA MENSUAL
A	2,00	30 U.T.
A1	2,00	50 UT
A2	2,00	100 U.T
B	2,00	140 U.T.
C	3,00	200 U.T.
D	4,00	200 U.T.
E	4,00	220 U.T.
F	6,00	300 U.T.
G	0.00	0 U.T.
H	6,00	700 U.T.
H1	15,00	1500 U.T.

ARTICULO 3°.- Se fija la cantidad de doce (12) los anticipos de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio, coincidentes con los meses del año calendario y deberán ser abonados dentro de los 15 (quince) días siguientes del mes inmediato posterior al vencido, previa presentación de Declaración Jurada mensual. Los mismos estarán sujetos a recargos establecidos en la presente ordenanza. La Declaración Jurada anual deberá ser presentada el quince o el día siguiente hábil del mes de enero del año siguiente a la finalización del año fiscal.

ACTIVIDADES CON MONTOS FIJOS

ARTICULO 4°.- Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación, se abonará mensualmente, los siguientes derechos fijos en carácter de pago único y definitivo.

a) Cocheras, playas de estacionamiento, garajes. Por cada unidad automotor que pueda ubicarse en la misma .....1 U.T
b) Casas de alojamiento por hora; por cada habitación… ..... 5 U.T
c) Por cada colocación de mesas en veredas frente a cafés, bares, confiterías y/o cualquier otro tipo de Negocio que lo requiera, pudiendo colocar como máximo hasta 8 mesas y solo en una misma fila o Hilera..... 5 U.T por cada mesa por día.

ARTICULO 5°.- Se establecen, a los fines del artículo 2, los siguientes grupos de actividades:

GRUPO "A"

1.-Kiosco:
- 01- Con venta de comestibles.
- 02- Con venta de golosinas y cigarrillos.
- 03- Con venta de sándwiches y otros productos.

2.-Oficios ejercidos en forma unipersonal (carpintero, mecánico, albañil, entre otros).

GRUPO "A1"

3.-Agricultura
4.-Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón.
5.-Industrialización de combustibles líquidos y gas natural, sin expendio al consumidor final.

GRUPO "A2"

6.-Taxis, remis, alquiler de vehículos livianos. Por cada vehículo habilitado, salvo que una Ordenanza específica fije otros montos.
7.-Taxiflet.

GRUPO "B"

8.- Elaboración y venta de helados.
9.- Producción y distribución de productos medicinales.
10.-Establecimientos industriales, metalúrgicos, madereros, carroceros, aserraderos, de indumentarias y afines, químicas, de construcciones de todo tipo, y toda industria básica y/o complementaria de las mencionadas.
11.- Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales.
12.- Fabricación de productos, maquinarias y equipos.
13.- Fabricación de muebles.
14.- Fabricación de sustancias químicas y productos derivados del petróleo y del carbón.
15.-Industrias manufactureras de: Pintura, Instalaciones Eléctricas, Obras Sanitarias y techado asfáltico.
16.- Cría de Ganado y Aves.
17.- Venta de fiambres y lácteos por mayor.
18.- Venta de comestibles por menor y mayor.
19.- Mercaditos y Almacén por menor y mayor.
20.- Venta de frutas y verduras por mayor y menor.
21.- Carnicería por mayor y menor.
22.- Venta de pescado por mayor y menor.
23.- Venta de hacienda y/o matarifes carniceros.
24.- Venta de aves.
25.- Venta de pollos faenados.
26.- Sastrería, modistas para hombres, mujeres y niños (que expongan y vendan el producto)
27.- Tiendas:
- 01-Tiendas en general
- 02-Mercerías
- 03-Venta por mayor y menor de calzados.
- 04-Venta de juguetes.
- 05-Marroquinerías.
- 06-Boutiques.
- 07- Venta de ropa y/o artículos para bebés.
- 08-Venta de ropa y/o artículos deportivos.
- 09-Lencerías

28.-Casa de venta de artículos de escritorio, librería, papelería, fotocopiadora, etc.
29.-Casa de venta de insumos para computadoras.
30.-Lavanderías y/o Tintorerías.
31.-Lavaderos de Automotor.
32.-Vidrierías.
33.-Pinturerías.
34.-Ferreterías, corralones y/o depósitos
35.- Bazar y menaje.
36.-Casas o secciones de comercio especializados en la venta de artículos de goma, plástico, vidrio
y cualquier material no encuadrado en otro grupo.
37.- Casas o secciones de comercio especializados en la venta de artículos de pesca, caza y camping.
38.-Relojerías.

39.-Joyerías.
40.-Venta de artículos de bijouterie.
41.-Ópticas.
42.-Laboratorios fotográficos y/o venta de artículos fotográficos.
43.-Talleres de reparación de:
- 01- Automotores en general.
- 02- Todo tipo de maquinarias e implementos.
- 03- Artefactos eléctricos.
- 04- Electricidad del automotor.
- 05- Radio, Televisión y anexos.
- 06- Refrigeración.
- 07- Bicicletas.
- 08 Calzados en general.
- 09 Chapa y pintura.
- 10 Tapicería en general.
- 11- Motos y Motocicletas.
- 12-Alineado y balanceo.

44.-Gomería y servicio de vulcanización, recauchutaje
45.-Casa de venta de neumáticos.
46.-Casa de venta de repuestos para el automotor y maquinarias.
47.-Casa de venta de repuestos para motos y motocicletas.
48.-Casa de venta de repuestos de bicicletas.
49.-Casas de comercio especializadas en la venta de:
- 01-.Artículos de adorno y decoración.
- 02- Muebles.
- 03- Electrodomésticos en general.
- 04- Artículos musicales.
- 05- Discos, cassettes y CD.
- 06- Artículos regionales.
- 07- Poli rubros.

50.-Clínicas, sanatorios.-
51.-Venta de productos veterinarios.
52.-Droguerías.
53.-Farmacias.
54.-Perfumería y venta de cosméticos.
55.-Peluquerías para damas y/o caballeros, con o sin salón de belleza y actividades vinculadas.
56.-Depósitos y escritorios comerciales en general.
57.-Casas y Agencias de Informes.
58.-Compra- Venta de autos nuevos y usados
59.-Compra- Venta de maquinarias o implementos agrícolas nuevos y usados.
60.-Inmobiliarias.
61.-Cines, teatros y autocines.
62.-Lavaderos de lana, saladeros, secaderos y barracas, salvo que exista una ordenanza que los regule específicamente.
63.-Agencias de distribución y venta de diarios y revistas.
64.-Venta por mayor y menor de combustibles.
65.-Estaciones de servicio.
66.-Venta de gas, gas envasado y/o GNC.
67.-Venta de lubricantes y combustible para motos.

68.-Distribución y venta de aguas minerales, gaseosas, bebidas alcohólicas y bebidas en general.
69.-Venta de artículos no comestibles de uso doméstico.
70.-Supermercados y autoservicios.
71.-Matarife abastecedor. Cámaras de frio.
72.-Servicios de sonido e iluminación.
73.-Alquiler o sub-alquiler de películas cinematográficas, videos, casetes de juegos o películas, Videos caseteras y máquinas o implementos relacionados.
74.-Servicios de comunicaciones telefónicas, incluso satelitales y radio llamadas, télex, fax, internet, correo electrónico y similares.
75.-Agencias y Sub-Agencias de loterías, tómbola y todo tipo de juegos de azar autorizados.
76.-Empresas de transporte automotor de personas en el radio urbano, salvo que una ordenanza los regule en forma específica.
77.-Hospedajes y casas de pensiones.
78.- Alquiler de habitaciones.
79.- Alquiler de locales comerciales, mientras el locador este alcanzado por la legislaciones y/o resoluciones de AFIP vigentes.
80.- Hoteles y Residenciales.
81.- Bares, Restaurantes, Pizzerías, Copetín al paso, Cafeterías, Parrillas, Ranchos, otros sin espectáculos.
82.- Toda explotación gastronómica no incluida en otro grupo.
83.- Empresas de servicios fúnebres y casas relatorías.
84.- Florerías y Viveros.
85.- Gimnasios.
86.- Balnearios.
87.- Instalaciones de GNC.
88.- Servicios a las actividades petroleras, gasíferas, etc.
89.- Establecimientos privados de educación (Colegios, Institutos, Academias, Guarderías
y Pre- Jardines de Infantes)
90.- Empresas dedicadas a la explotación de hidrocarburos y/o actividades afines.
91.- Agencias de Seguridad.
92.- Servicios de Limpieza.
93.- Industria de la construcción, otras industrias manufactureras, obras de pinturas, instalaciones eléctricas, obras sanitarias, impermeabilización de techos, carpinterías metálicas o de madera y en general toda obra accesoria o complementaria de la edificación, contratación y sub-contratación de obras, en general, obras de pavimentación y/o afirmados, excavaciones, demoliciones, rellenamientos y nivelación de terrenos y caminos, perforaciones para la extracción de agua.-
94.- Industrialización de combustibles líquidos y gas natural, con expendio a consumidor final y comercialización y/o expendio de combustibles líquidos y gas natural realizados por los productores.-
95.- Captación, Depuración y Distribución de Agua.
96.- Toda actividad no incluida expresamente en los demás grupos.
97.- Toda locación y prestación de servicio no incluido expresamente en los demás grupos.
98.- Panaderías (Venta por mayor y menor y/o distribución)
99.- Playas de estacionamiento, cocheras, garajes y lavaderos de automotores.
100.- Los ingresos obtenidos por los organizadores de ferias eventuales.

101.-Empresas de Transporte de Pasajeros y/o cargas con líneas interurbanas.
102.-Internet o Cibert.
103- Coches de plazas, jardineras, chatas, carros y similares.
104- Empresas dedicadas a la animación de fiestas.
105- Despachantes de Aduanas y Agentes de Transportes de Aduana.-
106-Matarife Carnicero.

GRUPO "C"

107- Bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras.
108- Actividad de rematadores y martilleros.
109- Cobranzas de terceros, descuentos de documentos y otras actividades financieras efectuadas por personas no sujetas a la Ley de Entidades Financiera
110- Colocación de dinero en hipotecas.
111- Prendas.
112- Concesionarias, intermediaciones en general, que se retribuya por comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, intermediarios en la compraventa de automotores, motos, bicicletas, nuevos y usados y cualquier otro vehículo.
Toda actividad en la cual la base imponible esté constituida por la diferencia entre el precio
de venta y el precio de compra, excepto la comercialización de combustibles.
113.- Promoción y venta de servicios de sepelios que aseguren por el sistema de cuotas.
114.- Sistemas de servicios médicos y paramédicos, normales o de emergencias, que se contraten en forma prepaga.
115.- Obras sociales privadas.
116.- Otros servicios que se contraten en forma prepaga a través de cuotas.
117.- Agencias de publicidad, por las comisiones que perciban por el ejercicio de su actividad
de intermediación.
118.-Lugares donde se expendan bebidas (alcohólicas o no) y se difunda música bailable acondicionada con el sistema de iluminación disminuida y/ o especial, cualquiera sea su denominación, quedando comprendidos, entre otros: boites, boliches, bailantas, discotecas y pubs. Tener en cuenta el cuadro anexo del artículo.
119- Inmobiliarias.
120- Compañías de Ahorro y Préstamo.
121- Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.
122- Empresas que emitan o coloquen títulos sorteables, casas de cambio y/o compraventa de
títulos.
123- Compañías de Seguros.
124- Casa de Cambios.
125- Juegos en red.
126.-Los profesionales con título universitario que desempeñen su profesión en Salvador Mazza de
forma eventual o permanente, (contadores públicos, abogados, arquitectos, ingenieros, médicos,
etc..)en bufet, y/o consultorios particulares.-

127- Servicios de cualquier naturaleza, desempeñado por personas físicas o jurídicas de otra jurisdicciones, que lo realicen en esta jurisdicción en forma eventual

GRUPO "D"

128-Explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas electrónicas,
que no otorguen premios en dinero o canjeables por dinero.
129-Mini- parque.

GRUPO "E"

130-Hoteles y moteles por hora y análogos, con prescindencia de la calificación que hubiera merecido a los fines de la policía municipal o de cualquier otra índole.

GRUPO "F"

131.-Casinos, máquinas electrónicas o mecánicas de juegos de azar, tragamonedas, carreras de caballo, ruletas, póquer, punto y banca, blackjack, etc.), que otorguen premios en dinero o canjeables por dinero.
132.-Cabaret, whiskerías o similares con o sin despacho de bebidas, con o sin alternadora y establecimientos de análogas actividades aunque tengan distintas denominaciones.

GRUPO "G"

133- El Estado Nacional, Provincial y Municipal y por instituciones pertenecientes a los mismos
Integradas por dos o más de ellos, excluidos las entidades y organismos a que se refiere el artículo1° de la Ley 22016 lucrativas, pero por la naturaleza de la actividad que realicen atención al público en general. Las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, gremiales, deportivas y de cultura física e intelectuales, siempre que las mismas no persigan fines de lucro y presenten constancia emitida por la Dirección de Personerías Jurídica a nivel Provincial y/o Nacional de sus situaciones de funcionamiento al día.

GRUPO "H":

134- a) Contribuyentes o comerciantes No Inscriptos en la Jurisdicción del Municipio deProfesor
Salvador Mazza (por única vez).
b) Contribuyentes y comerciantes que no hayan renovado la habilitación anual vigente.
c) Contribuyentes y comerciantes que no registren presentaciones de DDJJ de los últimos periodos del año en curso.

GRUPO "H1"

El Ejecutivo Municipal queda autorizado a percibir una Sobretasa del 6% sobre el valor total del importe ingresado de la compra Declarada (facturas, tickets) en los puntos de Cobro Municipal, sobre todo tipo de mercadería, producto, maquinaria, etc., que cualquier Contribuyente **No Residente No Inscripto** pretenda introducir en el municipio de Profesor Salvador Mazza. De persistir la posición de dicho Contribuyente de No inscribirse, o no realizar la renovación de la habilitación Municipal respectiva teniendo en cuenta todas las Actividades o Rubros que explota comercialmente, se le practicara previa notificación en el punto de cobro Municipal de una sobretasa del **15 %** sobre el valor total del importe ingresado de la mercadería, producto, maquinarias etc. Que se pretenda Introducir en el Municipio de Profesor Salvador Maza. Se Faculta al Departamento Ejecutivo a realizar lareglamentación del presente Artículo.

BASE IMPONIBLE
CALENDARIO FISCAL

Los vencimientos para la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial o de Servicios, serán los siguientes:

ANTICIPO N° VENCIMIENTOS	LA DEVENGADA ENTRE:	
1er. Anticipo	01/01 hasta el 31/01	15/02
2do. Anticipo	01/02 hasta el 28/02	15/03
3er. Anticipo	01/03 hasta el 31/03	17/04
4to. Anticipo	01/04 hasta el 30/04	15/05
5to. Anticipo	01/05 hasta el 31/05	17/06
6to. Anticipo	01/06 hasta el 30/06	15/07
7mo. Anticipo	01/07 hasta el 31/07	15/08
8vo. Anticipo	01/08 hasta el 31/08	16/09
9no. Anticipo	01/09 hasta el 30/09	15/10
10mo. Anticipo	01/10 hasta el 31/10	15/11
11vo. Anticipo	01/11 hasta el 30/11	16/12

Fijase como vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada y saldos impagos del corriente año, el día 15 de Enero del año siguiente al de vencimiento del último anticipo.

ARTICULO 6º.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a percibir Pagos a Cuenta de Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial Industrial y de

Servicios en un todo de acuerdo en lo establecido en el Código Tributario Municipal ART. 11.
Así mismo autorizase al Ejecutivo Municipal a establecer Convenios y/o Acuerdo de con DGR, AFIP u otro organismo a los fines de mejorar la Recaudación de Tasas Municipales (Intercambio de Bases Imponibles, etc).
A los fines de establecer la Base Imponible sobre la que tributan los Contribuyentes en el Municipio de Profesor Salvador Mazza se tendrá en cuenta lo declarado en otros organismos recaudadores Provinciales o Nacionales a los fines de que sean iguales, y de existir diferencias se deberán rectificar las Declaraciones Juradas Respectivas y exigir el pago de las diferencias detectadas.

ARTICULO 7°.- Se fijan en los importes que se indican a continuación, los montos de tasas mínimas mensuales, a pagar en cada caso por las actividades detalladas seguidamente, comparando los montos de las tasas mínimas establecidos en este artículo y los montos mínimos de la categoría a que pertenece la actividad del sujeto, aplicándose la de mayor valor.

ACTIVIDAD	**TASA MININA MENSUAL**
a. Por cada máquina conectada a redes (Internet o Intranet) para juegos en grupo	5 U.T.
b. Por cada máquina de juegos electrónicos de actividades del Grupo F	30 U.T.
c. Por cada juego de entretenimiento (Billar, Mete gol, sapo y similares)	5 U.T.
d. Por cada habitación habilitada en hoteles y moteles por hora y similares, aunque lleven distintas denominaciones.	30 U.T.
e. Por cada máquina tragamonedas, o similares, que permite el juego individual	50 U.T.
f. Por cada máquina electrónica de ruleta, o carreras de caballos o similar que permite el colectivo, se abonará por cada puesto habilitado	100 U.T.

ARTICULO 8°.- Todas las habilitaciones e inscripciones serán renovadas anualmente hasta el 31 de enero de cada año. Vencido dicho plazo sin haber efectuado dicho trámite se aplicará una multa automática sin necesidad de notificar la sanción, de acuerdo a las siguientes categorías de los contribuyentes:

A.	250 UT
B.	400 UT
C.	400 UT
D.	400 UT
F.	400 UT

Las actividades de temporada, deberán solicitar la renovación en el periodo de inicio de la actividad, abonando por los meses no trabajados el mínimo correspondiente a su rubro.
los contribuyentes y demás responsables que No estén Inscriptos o no tengan renovados la habilitación, según establece el Código Tributario Municipal, serán reprimidos con una Multa del 40 % (cuarenta por ciento) del total del valor de la mercadería o producto incautado o decomisado al momento de la inspección realizada por el Municipio de Profesor Salvador Mazza.-
No se otorgara la renovación anual de su habilitación municipal a todo contribuyente que se encuentre en las siguientes condiciones:
a.- El contribuyente que no haya realizado las presentaciones de las DDJJ, sobre la tasa de actividades varias de los periodos exigibles, hasta tanto no regularice dicha situación.
b.- El contribuyente que posea deuda con respeto al alquiler, tasa o impuesto presente o futuro que recaude el municipio de Prof. Salvador Mazza (por ejemplo impuesto automotor, inmobiliario, tasa de alumbrado público, recolección de residuos, y otras tasas futuras).

CAPITULO III

TASA DE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 9°.- Por la prestación de los servicios municipales que se detallan en el Título IV del Código Tributario Municipal, Artículos 154° al 162°, las personas físicas y/o jurídicas que realicen u organicen las actividades vinculadas con el esparcimiento, diversiones y espectáculos públicos, en su carácter de responsables sustitutos, abonaran los importes que se detallan seguidamente:

a) Locales habilitados para el desarrollo habitual de las actividades mencionadas: el monto fijo que para cada caso se indica a continuación.

Actividad	Capacidad teórica (número de Asistentes	Tasa
1. Boliches bailables, bailantas similares, por mes	hasta 500 Desde 501 hasta 1.000 Más de 1.000	90 U.T. 154 U.T. 200 U.T.
2.Peñas, cafés concert, restaurantes bares, pubs y similares con espectáculo, por reunión o evento	Hasta 50 Desde 51 hasta 100 Más de 100	12 U.T. 13 U.T. 25 U.T.
3.Salones de fiestas o para reuniones, eventos y por capacidad contratada	Hasta 100 Desde 101 hasta 200 Desde 201 hasta 300	20 U.T. 38 U.T. 50 U.T.
	Desde 301 hasta 400 Más de 400	63 U.T. 75 U.T.

Se compararán los montos de las tasas mínimas establecidos en este artículo y los montos mínimos de la categoría a que pertenece la actividad del sujeto, aplicándose la de mayor valor.

b) Esparcimientos, diversiones y/o espectáculos públicos de carácter **eventual,** el monto fijo por reunión o evento, más el importe que resulte de aplicar las alícuotas que se detallan seguidamente sobre el valor de las entradas o boletos vendidos, previamente intervenidos por el Organismo Fiscal.
Para determinar el valor de venta de las entradas o boletos que no posean valor impreso, serán valorizadas considerando el precio de venta al público por el cual efectivamente se comercialicen, según el derecho a acceso y/o consumición que involucren y sin importar el valor diferencial o nulo que se les fije.

ACTIVIDADES	MONTO FIJO REUNION O EVENTO PESOS	ALICUOTAS
a. Espectáculos deportivos	300 U.T.	10%
b. Bailes públicos en locales propios o arrendados, bailantas y similares	154 U.T.	12%
c. Bailes públicos en locales propios o arrendados, bailantas y similares, sin cobro de entradas	50 U.T.	0%
d. Circos, parques de diversiones y similares con o sin juego de lota	500 U.T.	15%
e. Espectáculos teatrales, festivales de danzas expresiones corporales	500 U.T.	10%
f. Espectáculos musicales, recitales, espectáculos de canto	125 U.T.	10%
g. Desfiles de modelos, con venta de entradas	50 U.T.	0%
h. Desfiles de modelos, sin venta de entradas	38 U.T.	0%
i. Juegos de lota, bingos y similares, autorizados sin venta de entradas	63 U.T.	10%
j. Juegos de lota, bingos y similares, autorizados con venta de entradas para acompañantes	75 U.T.	10%
k. Espectáculos, festivales y/o actividades no previstos precedentemente	75 U.T.	10%

c) Las carreras cuadreras abonarán la suma de 280 U.T. por evento. 60 UT por carrera.-

d) Billares o pool o similares por mes y por mesa ..... 14 U.T.
e) Bailes en casa de familia.....00 U.T. por reunión.-

El responsable de la realización del evento deberá solicitar la autorización para efectuar el mismo al órgano correspondiente, con diez días de anticipación, con el objeto de asegurar que se efectúen todas las actuaciones administrativas y correspondientes, en caso de no efectuar el pedido de autorización dentro del plazo previsto en el presente artículo, el espectáculo no contará con la autorización correspondiente. En el caso de que el o los eventos requieran operativos de la Dirección de Transito en horario diurno abonaran por cada inspector por hora de prestación de servicios..... 30 U.T.
Y en horario nocturno abonaran por cada inspector por hora de prestación de servicios..... 60 U.T.

ARTÍCULO 10°.- El Organismo Fiscal o la dependencia que se designe al efecto, determinará y liquidará la tasa, según lo establecido en el artículo anterior, y sin tener en cuenta la eventual exención que puede solicitar el contribuyente, la que será resuelta por el Organismo Fiscal según el procedimiento que establezca a tales efectos.----------

ARTICULO 11°.- La tasa se abonará de la siguiente forma:

a) Esparcimientos, espectáculos y diversiones públicas de carácter permanente, en la forma que al efecto establezca el Organismo Fiscal.
b) Esparcimientos, espectáculos y diversiones públicas de carácter eventual, dentro del primer día hábil inmediato siguiente al de la realización de las actividades, debiendo en forma previa a la autorización para la realización de las mismas otorgar las siguientes garantías:
   1- El depósito de garantía a satisfacción de la Municipalidad, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato, con un mínimo de $ 10.000,00 (pesos diez mil) y deberán ser abonados con 48 horas de anticipación al evento programado. Después de las 72 horas de haberse realizado el espectáculo, si la tasa se abona, la caución será reintegrada mediante resolución municipal, en caso de incumplimiento se ejecutara automáticamente la garantía.
   2- Contrato efectuado con los respectivos conjuntos musicales, artistas o representantes de cualquier otra actividad que contraten. Caso contrario deberán presentar por escrito el evento que realizarán detallando grupos, artistas que actuarán, monto a pagar por el evento, bajo su exclusiva responsabilidad por cualquier inconveniente que surja.
   3- Sellado de entradas si las hubiere, por centenar 38 (treinta y ocho) U.T
c) Los bailes de carnaval abonarán **1000 U.T** por evento a los organizadores eventuales, más 80% de recargo sobre lo que se cobre, para los que estén habilitados en forma permanente, se le aplicara un recargo del 100% por evento en todas las tasas municipales que regulen esta actividad.
   Estas autorizaciones no se realizarán en caso de que el Municipio emita resolución declarando de Interés Municipal esa misma actividad, eximiendo a los locales

bailables habilitados del pago de las tasas municipales el tiempo que se declare como tal.

ARTICULO 12°.- Las liquidaciones no abonadas dentro de los plazos indicados en el artículo anterior, en caso de no ser efectuadas por el Organismo Fiscal, serán remitidas dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) hábiles siguientes a dicho Organismo, para su gestión de cobro e inicio de las acciones sumariales tendientes a aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con las previsiones del Código Tributario Municipal.-------

CAPITULO IV
TASA SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 13°.- A los fines previstos en la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Título V, Artículos 163° al 171°, se establece que por la publicidad y propaganda comercial, cualquiera fuere su característica, realizada en la vía pública o visible desde ella, sito con acceso público, en el espacio aéreo o en el interior de cinematógrafos, campos de deportes y vehículos de transporte urbanos de pasajeros, se pagarán las Unidades Tributarias Municipales fijas que se determinan seguidamente.

LETREROS COLOCADOS EN ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 14°.- Los letreros colocados, denominativos de Comercios, Industrias, Profesiones, Oficios o negocios de cualquier naturaleza, colocados en establecimientos, vía pública, caminos, hipódromos, campos de deportes, terminales de ómnibus, vidrieras, marquesinas, kioscos, toldos, tableros destinados a la fijación de afiches, pantallas destinadas a exhibir avisos de cualquier naturaleza o cualquier otro lugar visible desde la vía pública, abonarán las siguientes tasas:

1. **Pintados:** Por año y por cada metro cuadrado o fracción 56 (cincuenta y seis) U.T.
2. **Iluminados:** Por año y por metro cuadrado o fracción 42 (cuarenta y dos) U.T.
3. **Luminosos:** Por año y por metro cuadrado o fracción 56 (cincuenta y seis) U.T.
4. **Adhesivos o similares:** Por año y por metro cuadrado o fracción 13 (trece) U.T.
5. **Chapas Profesionales** ..... 28 U.T. por año.

REMATES

ARTICULO 15°.- Los martilleros que realicen subastas públicas en carácter privado, oficial o judicial, pagarán anualmente por derecho de bandera 125 (ciento veinticinco) U.T.

ARTICULO 16°.- Es obligatoria la exhibición de bandera de remate en el local el día de la subasta.----------

ARTICULO 17°.- Los rematadores particulares de mercaderías, muebles, útiles que funcionan permanentemente en un mismo local por más de treinta días y que se efectúen por orden judicial, pagarán:

1. Por derecho de exhibición 90 (noventa) U.T.
2. Por derecho a exhibir carteles o anuncios referentes a remates, por 30 (treinta) días o fracción 60 (sesenta) U.T.

VEHICULOS

ARTICULO 18°.- Por los anuncios o letreros colocados o grabados en vehículos, se abonarán por año y por cada unidad:

1. Camiones, automóviles, ómnibus y otros a tracción mecánica 42 (cuarenta y dos) U.T.

PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS

ARTICULO 19°.- Por la propaganda y la publicidad general que se efectúe en los interiores de teatros, cines, etc. Ya sea ésta escrita o proyectada relacionada con la propaganda de la empresa o referidas a firmas comerciales y/o industriales, incluida la publicidad diaria de volantes o cartelones, abonará por año y cada local 90 (noventa) U.T.

VITRINAS

ARTICULO 20°.- Por cada vitrina adosada a los muros y por las expuestas en los vestíbulos de cines, teatros e instaladas en la vía pública o visibles desde ella y destinadas a exhibir muestras, mercaderías, propaganda, etc., se abonará por metro cuadrado y por año 15 (quince) U.T.

CARTELES, AFICHES, VOLANTES, PASACALLES Y OTROS

ARTICULO 21°.- Por carteles y afiches en general, que se fijen en carteleras, tableros, etc., en concepto de otorgamiento del permiso correspondiente, se abonarán de acuerdo a las siguientes medidas:

1. Por carteles simples de hasta 0,40 x 0,60 m. y un máximo de 100 (cien) unidades ,60 (sesenta) U.T.
2. Por carteles dobles de hasta 0,80 m. x 1,20 m. y un máximo de 100 (cien) unidades 115 (ciento quince) U.T.
3. Aquellos que excedan los metros antes mencionados, abonarán 150 (ciento cincuenta) U.T.
4. Por cada pasacalle abonará 25 (veinticinco) U.T. por semana de exhibición del mismo

ARTICULO 22°.- El vencimiento del término que se convenga para la exhibición de carteles y afiches, los concesionarios deberán proceder a retirarlos, caso contrario se cobrará por cada período vencido un recargo del 200 % (doscientos por ciento).----------

ARTICULO 23°.- Por reparto de volantes, catálogos o similares en la vía pública o a domicilio, previa autorización por el Organismo Fiscal, se abonará por el permiso otorgado, por cada millar o fracción 35 (treinta y cinco) U.T.

ARTICULO 24°.- La realización de propagandas callejeras por altoparlantes instalados en vehículos, abonarán el 10% (diez por ciento) del importe bruto cobrado. De la misma manera tributarán los responsables de la propaganda por altoparlantes o similares instalados en interiores de lugares públicos o privados.----------

PENALIDADES

ARTICULO 25°.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán sancionadas con multas de 500 a 700 U.T.----------

CAPITULO V
TASA SOBRE MERCADOS

ARTICULO 26°.- A los fines previstos en la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Título VI, Artículos 172° al 175°, por los servicios de limpieza, recolección, vigilancia e ingreso de vehículos en el Mercado Municipal, se abonará una tasa fijada por Resolución y de conformidad a los costos que se determinen.----------

CONCESION DE LOCALES

ARTICULO 27°.- Fijase la siguiente escala para el pago mensual por la concesión de locales o puestos en el Mercado Municipal:

Código	Descripción	Tasa
1	**Locales Exteriores**	
1.a	Locales chicos	600 U.T.
1.b	Locales grandes	800 U.T.
2	**Locales Interiores**	
2.a	Locales chicos:	500U.T.
2.b	Locales grandes:	700U.T.

CAPITULO VI
TASA SOBRE SERVICIOS DE MATADEROS
TASA POR SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA
FAENAMIENTO, INSPECCION VETERINARIA, LAVADO, PESAJE USO DE INSTALACIONES Y CAMARA FRIGORIFICA

ARTÍCULO 28°.- A los fines previstos en la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Título VII, Artículos 176° al 182°, por los servicios que preste el Matadero y/o Frigorífico Municipal para el faenamiento de reses y demás actividades conexas y afines y por la concesión para operar en el Matadero Municipal o privados autorizados, se establecen las siguientes tasas retributivas:

FAENAMIENTO, INSPECCION VETERINARIA Y DEGOLLAMIENTO

ARTICULO 29°.- Por los servicios de faenamiento, inspección veterinaria, degollamiento, uso de cámara frigorífica, balanza, saladero, lavado y desinfección.

1. Ganado vacuno por cabeza	30 U.T.
2. Ganado ovino, caprino: por cabeza	15 U.T.
3. Porcino hasta 15 Kg.	1 U.T.
4. Porcino desde 16 Kg. hasta 50 Kg.	15 U.T.
5. Porcino desde 51 Kg. en adelante	20 U.T

Por el servicio de lavado y desinfección de camión jaula, para los usuarios que no descarguen (en tránsito) en el Matadero…..44 (cuarenta)U.T.

Por el servicio de lavado y desinfección de camión jaula, para los usuarios que descarguen el Matadero…..13 (trece) U.T.

ARTICULO 30°.- Las personas o entidades que faenen aves o ganado, con o sin peladeros, deberán ajustarse a las disposiciones de las leyes pertinentes y a las disposiciones de la Dirección de Bromatología y abonarán en concepto de inspección veterinaria por unidad 0,35 U.T.

USO DE CAMARAS FRIGORIFICAS

ARTICULO 31°.- Todo animal sacrificado en el ejido municipal antes de ser puestos a la venta del público, deberá permanecer como mínimo 12 a 24 horas en las Cámaras Frigoríficas Municipales.----------

ARTICULO 32°.- La permanencia que exceda de lo estipulado en el artículo anterior, por cada media res se abonará 19 U.T. por período de 24 horas o fracción menor a ella.

INSCRIPCION Y REINSCRIPCION

ARTICULO 33°.- Toda persona o entidad que quiera operar en el Matadero Municipal y/o Mataderos Frigoríficos Privados, aprobados y autorizados, deberá presentar previamente la respectiva solicitud de inscripción en el Registro de Consignatarios, Achureros, Acopiadores de Cebo, grasa, etc. Se fija en 25 (Veinticinco) U.T. el derecho que se deberá abonar por la inscripción mencionada.----------

ARTICULO 34°.- Para seguir operando en el Mercado Municipal y/o Mataderos Frigoríficos privados autorizados, deberá solicitar anualmente, antes del 31 de enero, reinscripción y pagarse 25 U.T. como derecho de reinscripción, sin cuyo requisito no podrá operar dentro de los mismos.----------

MATRICULA ANUAL

ARTÍCULO 35°.- Toda persona o empresa que quiera operar en el Matadero Frigorífico Municipal o en frigoríficos privados autorizados, deberá previamente pagar una matrícula anual y presentar solicitud de inscripción en papel sellado municipal de 23 (veintitrés) U.T. para la inscripción en el REGISTRO que habilitará al efecto el Organismo Fiscal, debiendo cumplir con los siguientes requisitos de admisibilidad:

a) Personas Jurídicas:

1.- Cumplimentar el formulario de inscripción con carácter de declaración jurada, en el que se fijará un domicilio fiscal dentro del ejido municipal, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.
2.- Acompañar testimonio de contrato social o estatuto vigente, con constancia de su inscripción
en el organismo de control correspondiente. Cuando al momento de su presentación haya transcurrido más de un año desde la fecha de inscripción de la sociedad, se deberá presentar un certificado de subsistencia de la misma, expedido por el organismo de control correspondiente.
3.- Toda la documentación requerida para la inscripción deberá presentarse en fotocopia certificada por escribano público o cuando procediere en original.-
4.- Inscripción en O.N.C.C.A

b) Personas Físicas:

1.- Cumplimentar el formulario de inscripción con carácter de declaración jurada, en el que se fijará un domicilio fiscal dentro del ejido municipal, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.
2.- Acompañar fotocopias de las dos primeras páginas y donde conste el último domicilio del documento de identidad del peticionante.
3.- Toda la documentación requerida para la inscripción deberá presentarse en fotocopia certificada por escribano público, o cuando procediere en original.
4.- Inscripción en O.N.C.C.A.

Los que introduzcan carnes provenientes de otros municipios deberán cumplimentar con los siguientes requisitos, además de los detallados precedentemente, para su inscripción y/o reinscripción:

a) Personas Jurídicas:

1.-Presentar Balance General, correspondiente al último ejercicio exigible inmediato anterior a la fecha del pedido de inscripción, acompañado de dictamen profesional con opinión de la razonabilidad del mismo firmado por contador público y certificado por el Concejo Profesional. En el caso de sociedades de reciente constitución que inicien actividades y que por tal motivo no posean estados contables, deberán presentar un balance inicial observando las formalidades requeridas en el presente inciso.-
2.-Las personas jurídicas, no deben tener antecedentes de:
- Introducciones de carnes provenientes de establecimientos no autorizados dentro de los cinco últimos años.-
- Sanciones de caducidad de inscripción como introductores de carnes dentro de los tres últimos años.
- Sanciones de caducidad de inscripción como introductores de carnes dentro de los tres últimos años.

3.-Acompañar contrato de alquiler o cédula parcelaria de la propiedad donde se encuentre instalada la cámara frigorífica, según sea ésta alquilada o propia.-
4.-Acompañar certificado de libre deuda municipal respecto de la tasa de inspección sanitaria e higiene de productos y animales.-
5.-Toda la documentación requerida para la inscripción deberá presentarse en fotocopia certificada por escribano público o cuando procediere en original.

b) Personas Físicas:

1.-Presentar Manifestación de Bienes con antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de solicitud de inscripción, acompañado de dictamen profesional con opinión de la razonabilidad del mismo firmado por contador público y certificado por el Consejo Profesional.

2.-No deben tener antecedentes de:

- Introducciones de carnes provenientes de establecimientos no autorizados dentro de los cinco últimos años.-
- Sanciones de caducidad de inscripción como introductores de carnes dentro de los tres últimos años.-

3.-Acompañar contrato de alquiler o cédula parcelaria de la propiedad donde se encuentre instalada la cámara frigorífica, según sea ésta alquilada o propia.-

4.-Acompañar certificado de libre deuda municipal respecto de la tasa de inspección sanitaria e higiene de productos y animales.-

5.-Toda la documentación requerida para la inscripción deberá presentarse en fotocopia certificada por escribano público o cuando procediere, en original.

Las inscripciones tendrán validez hasta la finalización del año calendario en curso, siendo necesario para seguir operando en el Matadero Frigorífico Municipal o Mataderos Frigoríficos Privados autorizados, solicitar anualmente hasta el 31 de enero, la reinscripción en el papel sellado por el importe que corresponda en dicha oportunidad y pagar la matrícula anual respectiva, sin cuyo requisito no podrán operar dentro de los mismos.

Aquellas inscripciones que se realicen en el segundo semestre gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50%) (cincuenta por ciento) en el monto de la matrícula del primeraño de actividad y podrán ser renovadas al año siguiente con el solo pago de la matrículaanual respectiva, sin necesidad de presentar documentación alguna, salvo que el organismo fiscal cuente con antecedentes que impidan la renovación de la inscripción.

Categoría	**Matrícula distribuidor o matarife**		**TASA**
1° A	Más de 200 ganado mayor por mes	Distribución o faena	250 U.T.
2° A	Entre 101 y 200 ganado mayor por mes	Distribución o faena	125 U.T.
3° A	Hasta 100 ganado mayor por mes	Distribución o faena	63 U.T.
4° A	Hasta 100 porcinos por mes	Distribución o faena	63 U.T.
5° A	Entre 101 y 200 porcinos por mes	Distribución o faena	125 U.T.
6° A	Más de 200 porcinos por mes	Distribución o faena	250 U.T.

7° A	Ovinos o caprinos	Distribución o faena	125 U.T.
8° A	Animales de caza mayor	Distribución o faena	125 U.T.
9° A	Aves conejos, caza menor	Distribución o faena	170 U.T.
10° A	Pescados, crustáceos, mariscos y similares	Distribución	188 U.T.
Categoría	**Matrícula introductores de carnes y otros**		
1° B	Hasta 20 medias reses vacunas mensuales	Introducción	125 U.T.
2° B	De 21 a 50 medias reses vacunas mensuales	Introducción	188 U.T.
3° B	De 51 a 100 medias reses vacunas Mensuales	Introducción	250 U.T.
4° B	De más de 100 medias reses vacunas Mensuales	Introducción	500 U.T.
5° B	De ganado menor y aves	Introducción	125 U.T.
6° B	Otros productos cárnicos (fiambres, chacinados, embutidos, achuras, sebo, broza, tripas y similar	Introducción	125 U.T.
7° B	Pescados, crustáceos, mariscos	Introducción	188 U.T.
8° B	Otros productos	Introducción	125 U.T.
Categoría	**Matrícula Consignatarios**		
C	De hacienda y/o pescados y mariscos	Consignación	188 U.T.

Depósito de Garantía

ARTICULO 36°.- Establece como depósitos de garantía para los consignatarios introductores, distribuidores de carnes, matarifes, etc., un monto equivalente a 1.150 (mil ciento cincuenta) U.T.

Los depósitos de garantía podrán ser reemplazados por documentos del interesado con avales de terceros a satisfacciones de la Municipalidad. Deberán ser en forma anual y por adelantado hasta el 31 de enero de cada año.-

ARTICULO 37°.- Estos depósitos de garantía corresponden, en caso de multas y otras penalidades, en defecto del pago de la misma y su importe deberá ser cubierto dentro de los 5 (cinco) días del descuento que se hiciera. En caso de incumplimiento la Municipalidad cancelará la inscripción y la matrícula acordada.----------

INTRODUCTORES DE CARNES

ARTICULO 38°.- Las carnes que se introduzcan y/o distribuyan en el municipio, ya sea para ser consumidas directamente o bien para ser transportadas, deberán ser llevadas al Matadero Frigorífico Municipal o al lugar o establecimiento que el Departamento Ejecutivo Municipal disponga, con el fin de someterlas al control sanitario, inspección de sellos y análisis veterinario, en los horarios que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca.

Es requisito indispensable para la prestación de los servicios precedentemente citados, el estar inscriptos como introductores de carnes en el registro respectivo. Se autorizará provisoriamente y por única vez la prestación de los servicios de inspección, siempre y cuando no se trate de una solicitud de reinscripción y que de la documentación presentada y de los antecedentes obrantes en el área a cargo del Registro de Introductores no surjan impedimentos para la posterior inscripción, sin que esta autorización signifique el acuerdo y otorgamiento de la inscripción solicitada, por los siguientes plazos:

a) Por un término de diez días corridos e improrrogable a toda persona que solicite su inscripción acompañando la totalidad de la documentación requerida a tales efectos.-
b) Por un término de cinco días corridos a toda persona que solicite su inscripción pero que le falte parte de la documentación requerida; excepto fotocopias de los Documentos de Identidad o del Contrato Social, según corresponda, cuya presentación es obligatoria al momento de presentar el formulario de solicitud de inscripción. Este plazo podrá ser ampliado por otros cinco días una vez que el peticionante presente el resto de la documentación requerida para su inscripción.

Los productos citados en el primer párrafo deberán proceder de establecimientos autorizados por la Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación u organismo que los reemplace, salvo las carnes de aves, conejos y productos de caza menor, que podrán proceder de establecimientos habilitados por otros municipios de la Provincia de Salta y que se encuentren inscriptos en un registro que a tal efecto habilitará la Dirección de Inspecciones Comerciales – o dependencia que la reemplace en sus funciones – y cumplan con las exigencias de la Dirección de Bromatología e Higiene - o la dependencia que la reemplace en sus funciones – de este municipio.
Personal profesional autorizado de la Oficina de Veterinaria – o dependencia que la reemplace en sus funciones – procederá a retirar los precintos de los vehículos para su control, inspección y análisis.-
Verificada la aptitud, se aplicará la leyenda **"INSPECCION VETERINARIA MUNICIPALIDADDE PROFESOR SALVADOR MAZZA"** y se extenderá la certificación pertinente.-

PROCEDIMIENTO DE CONTROL

ARTICULO 39°.- Deberán cumplirse los procedimientos descriptos a continuación, en los siguientes casos:

a) En los casos de carnes sometidas a los controles de inspección sanitaria, de sellos y análisis veterinario, en forma previa a su introducción, por introductores matriculados o con autorización provisoria vigente, y que de los controles resulte que las mismas son inaptas para consumo, la Oficina de Inspección Veterinaria – o dependencia que la reemplace en sus funciones – procederá a labrar acta de decomiso, quedando las carnes a disposición de la Municipalidad, sin derecho a indemnización alguna. Del Acta de Decomiso, se deberá remitir en forma inmediata:

1) Un ejemplar al Tribunal Administrativo de Faltas, u organismo que lo reemplace, para la sustanciación del proceso correspondiente previo a la incineración de las carnes, a su disposición en el vertedero municipal o al destino que dicho tribunal disponga.-

2) Un ejemplar al Organismo Fiscal Municipal, junto con la liquidación por los servicios de control sanitario, inspección de sellos y análisis veterinarios prestados, para que se proceda a su cobro.-

b) En caso de que se detecten carnes introducidas sin la previa inspección sanitaria, de sellos y análisis veterinario, que procedan de establecimientos autorizados conforme lo establece el artículo 34 y que el introductor cuente con la documentación que respalde su propiedad o titularidad, la Oficina de Inspección Veterinaria – o dependencia que la reemplace en sus funciones – procederá a:

1) Labrar acta de infracción por la introducción de carnes sin previa inspección sanitaria, de sellos y análisis veterinario.-
2) Realizar los controles sanitarios, inspección de sellos y análisis veterinario.-

3) En caso de que la inspección veterinaria surja que las carnes son inaptas para consumo, se procederá a labrar acta de decomiso, quedando las carnes a disposición de la Municipalidad, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las sanciones previstas en el ordenamiento fiscal vigente.-
El Acta de Decomiso, deberá remitirse a:

3.1.)Un ejemplar al Tribunal Administrativo de Faltas, u organismo que lo reemplace, junto con el ejemplar del acta del punto 1) para la sustanciación del proceso correspondiente y aplicación de las sanciones que sean de su competencia.-
3.2.)Un ejemplar, al Organismo Fiscal Municipal, junto con un ejemplar del acta del punto 1) y con la liquidación por los servicios de control sanitario, inspección de sellos y análisis veterinario prestados fuera del Matadero Frigorífico Municipal o de donde el Departamento Ejecutivo Municipal disponga a tales efectos, para que se proceda a su cobro y a instruir el sumario tendiente a aplicar las sanciones previstas en los artículos N° 81 y 82 del Código Tributario Municipal y en el Art. N° 121 de esta Ordenanza .

c) En caso de que se detecten carnes introducidas sin la previa inspección sanitaria, de sellos y análisis veterinario, que procedan de establecimientos autorizados conforme lo establece el segundo párrafo del presente artículo y que el introductor no presente facturas o documentos equivalentes que respalden su adquisición, la Oficina de Inspección Veterinaria – o dependencia que la reemplace en sus funciones – procederá:

1) A labrar acta de infracción por la introducción de carnes sin previa inspección sanitaria, de sellos y análisis veterinario.-A labrar acta de decomiso, quedando las carnes a disposición de la Municipalidad, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las sanciones previstas en el ordenamiento fiscal vigente.-
2) A realizar los controles sanitarios, inspección de sellos y análisis veterinario.-
3) En caso de que la inspección veterinaria del punto 3) surja que las carnes están aptas para el consumo, se procederá a remitir las carnes decomisadas a la Secretaría de Acción Social – o dependencia que la reemplace en sus funciones, con destino a personas carenciadas y/o entidades de bien público. De resultar las carnes inaptas para consumo, se procederá a su incineración,

y en caso de no ser posible ello se procederá a su disposición en el vertedero municipal o lugar que los determine la Dirección de Bromatología e Higiene Municipal. Todo ello previa intervención y sentencia del Tribunal Administrativo de Faltas, u organismo que lo reemplace, al que se le deberán remitir ejemplares de las Actas de Infracción y de Decomiso, con información respecto de los resultados arrojados por la inspección veterinaria realizada.-

4) Remitir al Organismo Fiscal Municipal ejemplares de las Actas de Inspección y de Decomiso, para que proceda a instruir sumario tendiente a aplicar las sanciones previstas en los artículos 81 y 82 del Código Tributario Municipal y en el artículo 121 de esta Ordenanza.
5) Este mismo procedimiento se podrá aplicar para los casos previstos en el inciso b) del presente artículo, cuando las circunstancias así lo aconsejen.-

d) En caso de que se detecten carnes introducidas, que no procedan de establecimientos autorizados conforme lo establece el artículo 37, la Dirección de Bromatología e Higiene – o dependencia que la reemplace en sus funciones – procederá:

1) A labrar acta de infracción para la introducción de carnes sin previa inspección sanitaria, de sellos y análisis veterinario.-
2) A labrar acta de decomiso, quedando las carnes a disposición de la Municipalidad, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las sanciones previstas en el ordenamiento fiscal vigente.-
3) A incinerar las carnes decomisadas, y en caso de no ser posible ello se procederá a su disposición en el vertedero municipal; con previa intervención y sentencia del Tribunal administrativo de Faltas, al que se le deberán remitir ejemplares de las Actas de Infracción y de Decomiso.-
4) Remitir al Organismo Fiscal Municipal, ejemplares de las Actas de Infracción y de decomiso, para que proceda a aplicar las sanciones previstas en los Artículos 81 y 82 del Código Tributario Municipal y en el artículo 121 de esta Ordenanza.
5) En caso de que se detecten introducciones de carnes realizadas por introductores matriculados o con autorización provisoria vigente, que hubieren evadido los servicios de control sanitario, inspección de sellos y análisis veterinario, y que los mismos ya no puedan llevarse a cabo por haber sido comercializada la totalidad de las carnes, el Organismo Fiscal procederá a realizar una determinación de oficio, sin reducción alguna y con un recargo del 100%, independientemente de las sanciones previstas en los artículos N° 81 y 82 de Código Tributario Municipal y en el artículo 121 de esta Ordenanza.

e) En caso de que se detecten carnes introducidas por introductores no matriculados o sin autorización provisoria vigente, que procedan de establecimientos autorizados conforme los establece el artículo 37, la Oficina de Inspección Veterinaria – o dependencia que la reemplace en sus funciones – procederá:

1) A labrar acta de infracción por la introducción de carnes sin inscripción como introductor de carnes.-
2) A labrar acta de decomiso, quedando las carnes a disposición de la Municipalidad, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las sanciones previstas en el ordenamiento fiscal vigente.-
3) A realizar los controles sanitarios, inspección de sellos y análisis veterinario.-
4) En caso de que la inspección veterinaria del punto 3) surja que las carnes estén aptas para el consumo, se procederá a remitir las carnes decomisadas a la

Secretaría de Acción Social o dependencia que la reemplace en sus funciones, con destino a personas carenciadas y/o entidades de bien público. De resultar las carnes inaptas para consumo, se procederá a su incineración, y en caso de no ser posible ello, se procederá a su disposición en el vertedero municipal. Todo ello previa intervención y sentencia del Tribunal Administrativo de Faltas, u organismo que lo reemplace, al que se le deberán remitir ejemplares de las Actas de Infracción y de Decomiso, con información respecto de los resultados arrojados por la inspección veterinaria realizada.-

El Organismo Fiscal podrá resolver la caducidad de la matrícula de aquellos introductores que incurran en la situaciones previstas en los incisos b), c), d), y e) del presente artículo.-

ARTICULO 40°.- El Organismo Fiscal será el organismo de aplicación de las infracciones al Código Alimentario Argentino y otras disposiciones nacionales o provinciales que establezcan penalidades relacionadas con productos alimentarios.-------

PENALIDADES

ARTICULO 41°.- En caso de no dar cumplimiento con la debida inspección veterinaria o tratarse de introducción o faenamiento clandestino, se procederá al decomiso de los animales y se aplicará las multas fijadas en el Código Contravencional y disposiciones sobre las penalidades y procedimientos requiriéndose si correspondiere la intervención policial y destinándose lo secuestrado al hospital, comedores escolares, entidades de bien público, etc., siempre que el animal secuestrado o decomisado se halle apto para el consumo humano.----------

ARTICULO 42°.- Toda transferencia de ganado y cueros efectuada en jurisdicción municipal con destino a la venta, abasto, inverne, etc. o que se encuentre en tránsito, estará gravado con la tasa determinada con el presente artículo, debiendo efectuarse la documentación de la guía de ganado en la oficina expendedora de la jurisdicción del vendedor, probando previamente el origen y propiedad de los bienes transferidos.

GUIAS DE GANADO	
Vacunos, mulares, yeguarizos, equinos y asnos	30 U.T.
Cerdos, ovinos y caprinos	20 U.T.
Otros no especificados previamente	5 U.T.
Talonario de venta de ganado	32 U.T.
Hacienda en tránsito, por cada 25 cabezas	20 U.T.
GUIAS DE CUEROS	
Asnos, vacunos, caballares, caprinos, porcinos, Conejos de criadero	6 U.T.
Otros no incluidos en el en detalle precedente	2 U.T.

En caso de incumplimiento a lo estipulado en el presente artículo los responsables serán pasibles a las penalidades establecidas en el artículo 121.

CAPITULO VII
CONTROL BROMATOLOGICO
FRUTAS Y VERDURAS

ARTICULO 43°.- Las frutas y verduras que se introduzcan y/o distribuyan en el Municipio ya sea para ser, consumidas directamente o bien para ser transformadas, deberán proceder de establecimientos autorizados por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación y ser llevada al mercado y/o Frigorífico Municipal, con el fin de someterlas al control sanitario fijado por la Municipalidad. En retribución de estos servicios, se abonará las siguientes tasas:

1. Pollos, gallinas, pavos, patos, conejos, gansos.....0,25 U.T. por cada unidad.
2. Frutas y verduras.....0,25 U.T. por cada 5 Kg.

ARTICULO 44°.- Los animales muertos por enfermedad o accidentes y los no aptos para el consumo, serán decomisados sin derecho a indemnización alguna. Igual tratamiento se aplicará para las mercaderías, frutas y verduras no aptas para el consumo.

PESCADOS Y SIMILARES

ARTICULO 45 °.- Quedan sometidos a control de la Oficina de Inspección Veterinaria e Higiene Municipal, los productos de pesca destinados al consumo de la población del municipio y fueran introducidos por cualquier conducto.----------
En concepto de retribución de estos servicios que garantizarán las condiciones aptas para el consumo, se abonarán por pescado de mar y de río el 3% (tres por ciento) sobre el precio de venta al público.La inspección de estos productos de pesca se efectuará en los mercados y otros sitios quela dirección de control determine.----------

ARTICULO 46°.- Las mercaderías que no estén destinadas al consumo de la población del Municipio, deberán continuar en tránsito en vehículos precintados con la leyenda **"EN TRANSITO".**----------

LECHES Y DERIVADOS

ARTICULO 47°.- La leche y productos fluidos, productos lácteos, con la excepción de la leche en polvo y condensada que se introduzcan y distribuyan en el Municipio, quedan sujetas (de acuerdo a la ley de pasteurización) al control sanitario, inspección de sellos y análisis veterinarios, en días hábiles y en horarios fijados por la Municipalidad, personal autorizado de la Oficina de Bromatología procederá a retirar los precintos de los vehículos y podrá descargar toda la mercadería para su control y análisis. Verificada la aptitud se aplicará sellos con la leyenda "INSPECCION MUNICIPAL", y se extenderá la certificación pertinente, previo pago de las tasas respectivas. La leche o productos lácteos que resultaren inaptos o que no fueran a inspección veterinaria en términos y formas establecidos serán decomisados, quedando a disposición de la Municipalidad sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de la sanción prevista en el apartado correspondiente.

En retribución de servicio se abonarán:

1. Por leche pasteurizada 2 %o (dos por mil) sobre el precio fijado para la venta al consumidor.
2. Por productos lácteos en general 3 %o (tres por mil) sobre el precio fijado para la venta al consumidor.
3. Por cada kilogramo de helado 0,60 (cero sesenta) U.T.

ARTICULO 48°.- La violación y/o infracción a lo dispuesto en el presente capítulo o cualquier acto u omisión tendiente a eludir la realización de la inspección veterinaria, Bromatológica y/o pago de los derechos establecidos, serán sancionados por el Departamento Ejecutivo con multas de 1 (uno) a 10 (diez) veces la tasa, la que se aplicará en caso de reincidencia.----------

CAPITULO VIII
PROTECCION SANITARIA

ARTICULO 49°.- A los fines previstos en la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Título VIII, Artículos 183° al 188°, se establece el pago de las tasas que se fijan en la presente ordenanza tributaria por los servicios de inspección sanitaria, higiénicas y de fumigación que la comuna realice sobre los productos destinados al consumo, comercialización, industrialización y por el faenamiento de animales en establecimientos debidamente autorizados.

DETALLE	METROS CUADRADOS	UNIDAD TRIB.
KIOSCO HASTA	20 M2	96
LOCALES HASTA	50M2	153
LOCALES DE MAS DE	50 M2	230
LOCALES DESDE	100M2	307

ARTICULO 50°.- La renovación del **"LIBRO OFICIAL DE INSPECCION"** sobre estos servicios en todos los casos abonarán 50 (cincuenta) U.T.

ARTICULO 51°.- La renovación del **"LIBRO OFICIAL DE INSPECCION"**, deberá efectuarse hasta el 31 de enero de cada año. Vencido dicho plazo se ampliarán los intereses y recargos correspondientes, más una multa igual al importe emitido que resultare.

VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PASAJEROS, ETC.

ARTICULO 52°.- Todo vehículo de transporte de productos alimenticios o de pasajeros dentro del ejido municipal, deberá inscribirse en los registros municipales correspondientes, previa inspección de los mismos.

Por este servicio debe abonarse anualmente 50 (cincuenta) U.T.

La reinscripción deberá efectuarse entre el 1° de enero al 31 de enero de cada año; vencido dicho plazo se cobrará la tasa fijada en las respectivas ordenanzas con sus intereses y recargos, con más la multa del cien por ciento fijadas en el artículo 81 y

siguientes del Código Tributario Municipal.

CAPITULO IX
TASA SOBRE ESPACIOS DE USO PÚBLICO
EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS Y VENTA CALLEJERA

ARTICULO 53°.- De acuerdo a lo establecido en el Título XI , Artículos 203° al 208°, las empresas prestadoras de servicios, deberán ingresar en concepto de ocupación de la vía pública, espacios aéreos superficiales y/o subterráneos, el porcentaje fijado en el cuadro siguiente sobre la facturación total a cargo del usuario, libre de impuestos por la prestación de dicho servicios y cuyo importe estará a cargo de este rubro, debiendo ingresar los respectivos importes del 1 al 10 de cada mes vencido, adjuntando la documentación que acredite el monto recaudado.

ARTICULO 54°.- Fíjense las siguientes alícuotas en concepto de tasa por ocupación o utilización de espacios de uso público, las que se aplicarán sobre los importes de facturación, libre de impuestos:

Contribuyente	U.T.
a) Empresas de televisión por cable	**2** Por cada abonado
b) Empresas prestadoras de servicios de contenedores	**3** Por c/contenedor
c) Empresas particulares por instalación de antenas de radio base para telefonía celular, transmisión de datos o similar, y empresas que utilicen antenas satelitales para transmisiones de televisión o de otro tipo.	**2** Por cada abonado
d) todos los vendedores instalados que ocupe el espacio público en el micro y macro centro abonara por día.-	7 por metro cuadrado

ARTÍCULO 55°.- Las empresas telefónicas, gas, agua, deberán ingresar en concepto de ocupación de la vía pública, espacios aéreos superficiales y/o subterráneos, un porcentaje equivalente al 5% (cinco por ciento) sobre la facturación total a cargo del usuario libre de impuestos. En concepto de canon por el uso de las instalaciones de alumbrado público de propiedad del Municipio, las empresas concesionarias de servicios de energía deberán ingresar el 6% (seis por ciento) del importe bruto de las facturas que emitan por los servicios prestados.

ARTICULO 56°.- Por la ocupación del espacio de dominio público para la exposición y/o venta de automotores, por empresas no habilitadas se pagará un importe fijo, por día, por cada unidad en exposición.

1.- Motocicletas..... 35 (treinta y cinco) U.T.
2.- Automóviles..... 63 sesenta y tres) U.T.
3.- Camionetas, camiones, tractores y similares.....88 (ochenta y ocho) U.T.
4.- Otros productos por metros cuadrados por día..... 13 (trece) U.T.

Este importe se reducirá en un 75% (setenta y cinco por ciento) si el que expusiera fuere un comercio de la zona.

APROBACION DE PLANOS

ARTICULO 57°.- Por la aprobación de planos y/o ampliaciones y/o mejoras para radicarinstalaciones en el subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público, se establece:

1. Por cada metro lineal de cables, caños, conductos, vías férreas y/o similares a instalar 8 (ocho) U.T.
2. Por cada metro lineal de zanjas a cavar 20 (veinte) U.T.
3. Por cada poste, columna y/o similares a colocar, 15 (quince) U.T.

Todo ello sin perjuicio de lo que corresponda por material y mano de obra para el relleno de las calzadas abiertas.

VENDEDORES AMBULANTES PERMANENTES Y EVENTUALES Y ACTIVIDAD COMERCIAL EVENTUAL

ARTICULO 58°.- Para el otorgamiento del permiso de vendedor ambulante, se clasificaran en permanentes y eventuales:

a.- Permanentes que expendan Empanadas, choripan, emparedados y frutas y verduras, deberán poseer la Libreta de Sanidad.

b.- Eventuales que expendan Empanadas, choripan, emparedados y frutas y verduras, deberán poseer la Libreta de Sanidad.

ARTICULO 59°.- Las ventas y/o compras que se realicen en forma ambulante dentro de la jurisdicción municipal estarán sujetas al pago de un tributo, conforme a la siguiente escala:

A.- Emparedados de todo tipo y similares, con parada temporaria, por día 18 (dieciocho) U.T.

B.- Empanadas, choripan, emparedados y gaseosa, por día, en vehículo ambulante 27 (veintisiete) U.T.

C.- Frutas y Verduras:

En carritos de mano, por día..... 18 (dieciocho) U.T.
En vehículos, al por menor, por día.....25 (veinticinco) U.T.
En vehículos, al por mayor y por día.....50 (cincuenta) U.T.
En paradas temporarias, por día.....27 (veintisiete) U.T.

D.- Golosinas, confituras y/o similares, globos y/o similares, refrescos, helados y/o similares, maníes, pochochos y/o similares:

En carritos, triciclos, con mesas y similares, por día.....10(diez) U.T.

E.-Flores y plantas, naturales y/o artificiales, articulo de fantasía y/o similares, por día 10(diez) U.T.

F.-Fotógrafos, por día..... 10(diez) U.T.

G.-Loterías, tómbola, quiniela y similares, por día..... 18(dieciocho) U.T.

H.-Artesanías, bijouteri, por día..... 10(diez) U.T.

I.-Artículos varios (hilo, aguja, etc.)... .....5(cinco) U.T.

J.-Venta de artículos de mimbre, en camión, por día.....50(cincuenta) U.T.

K.-Venta de art.de tienda, frazadas, calzados en gral, colchas, alfombras, juguetes, baterías de cocina, art. de librería, en paradas fijas o en vehículos automotores. por día..... 30(treinta) U.T.

L.-Venta y distribución de bebidas en envases cerrados, en vehículos, por día..... 50(cincuenta) U.T.

LL.-Venta de muebles en general, aberturas, artículos del hogar, electrónicos en general y otros artículos no previstos en este ítem, realizados en:

- Tráiler – acoplados –semirremolques o similares abonarán por día 200 (doscientas) U.T.
- Camiones, abonarán por día ..... 150 (ciento cincuenta) U.T.
- Traffic, camionetas, ómnibus, abonarán por día 120 (ciento veinte) U.T.

M.-Toda operación de venta o compra ambulante no establecida en el presente artículo, ya sea con vehículos o sin vehículos, por día ..... 100 (cien) U.T.

N.- Venta de Cosméticos y Perfumería ..... 18 (dieciocho) U.T.

El espacio público asignado es de medidas de 1.50 x 1.00 mts., excedido ese límite de medidas se quitara la autorización asignada.-

OCUPACIÓN DE PLAZAS Y SECTORES HABILITADOS

ARTICULO 60°.- Los kioscos, puestos instalados en plazas y/o lugares dispuestos por el Departamento Ejecutivo, durante fiestas patronales, patrias o de interés municipal, abonarán las siguientes tarifas:

Por el carnet válido por el evento… ..... 15 (quince) U.T.
Carnet para ayudante, por cada uno… .....10(diez) U.T.
Venta de emparedados, empanadas o similares .....50(cincuenta)U.T.
Venta de gaseosas y/o jugos..... 30(treinta) U.T.
Venta de gaseosas y empanadas o similares.....50(cincuenta)U.T.
Toda otra operación de venta ambulante..... 70(setenta) U.T.
Durante el carnaval regirá la tasa que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de resolución.

ESTACIONAMIENTO MEDIDO

ARTICULO 61°.- El estacionamiento será medido y pago, de acuerdo con lo siguiente:

a) TARIFA COMÚN

Zona	Tasa por dársena, por hora o fracción mayor de 10 minutos
ZONA 1.Estará comprendida por todas las calles comprendidas en el micro-centro comercial.	2 UT

ZONA 2.Estará comprendida el estacionamiento sobre el macro-centro y las Avenidas San Martín, Juan D. Perón y 9 de Julio.	2 UT

a. TARIFA DIFERENCIAL

Los sanatorios y clínicas privadas, los bancos y entidades de crédito privado, los hoteles y las agencias de turismo que por sus características ocupen espacios en la vía pública para su desenvolvimiento específico y exclusivo, deberán abonar una tarifa mensual y por mes adelantado, de 100 (cien) unidades tributarias por dársena o fracción. A estos efectos,

se entiende por dársena de estacionamiento el espacio delimitado en la vía pública a tal fin, de una superficie no mayor de seis (6) metros cuadrados.
El Organismo Fiscal podrá emitir talonarios de cincuenta (50) tickets o comprobantes de estacionamiento, para la venta a los permisionarios del cobro de la tasa, en cuyo caso las tarifas establecidas en el inciso a) se reducirán en quince centésimos (0,25) de unidad tributaria.
Facultase al Departamento Ejecutivo para concesionar a favor de Entidades Públicas sin fines de lucro la explotación del estacionamiento medido, respetando las tarifas establecidas en el inciso a), que en este caso jugarán como importes mínimos.

CAPITULO X
TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 62°.- A los fines previstos en la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Título XVIII, Art. 262° al 266°, se establece que por todo trámite o gestión realizada ante la Municipalidad, que origine actividad administrativa, se abonarán las contribuciones cuyos importes se establecen en la presente Ordenanza Tributaria.--------
ARTICULO 63°.- Las actuaciones de servicios administrativos municipales que originen todo trámite o gestión ante el Municipio, están sujetas al pago de las siguientes tasas retributivas:
1.- Habilitación de Libretas de Sanidad… .....77 (setenta y siete) U.T.
2.- Renovación semestral Libreta de Sanidad…38,50 (treinta y ocho c/ cincuenta) U.T
3.- Por aperturas, traslados, transferencias, Anexamiento de rubros, cambio de firmas, cambios de rubros, etc 200 (doscientos) U.T.
4.- Renovación anual del Certificado de habilitación……..77 (setenta y siete)U.T.
5.- Por solicitudes para bailes o reuniones en las que se cobren entradas..... 154(ciento cincuenta y cuatro) U.T.
6.- Por solicitudes para cualquier otro evento con o sin entradas..... 77 (setenta y siete) U.T
7.- Por pedido de certificado para los cuales deba recurrir a los libros, registros y documentos Municipales, incluidos cierres denegocios 100 (cien) U.T.
8.-Por cada copia de fojas de expedientes que se formulen o soliciten, corresponde un sellado de..... 1 (una) U.T.
9.-Por certificados de libre deuda en general .....100 (cien) U.T
10.- Por la emisión de chequeras para el pago de pavimento, iluminación de gas de mercurio, gas natural, construcciones varias, obras públicas, etc .....40 (cuarenta) U.T.
11.- Por inscripción para los contribuyentes que no ejerzan actividad comercio por única vez .....20 (veinte) U.T.
12.- Por sellado anual del Cuaderno de Inspección Comercial, en el supuesto que debiera tener también el cuaderno de Control Bromatológico se exigirá únicamente este último. 50(cincuenta) U.T
13.-Por certificado de aptitud bromatológica ..... 100 (cien) U.T
14.- Por certificado de fumigación/Desinfección… ..... 77 (setenta y siete) U.T.
15- Por cambio de domicilio.....300 (trescientas) U.T

16.- Por la presentación de facturas de proveedores, contratistas y acreedores del Municipio, el 12‰ (Doce por mil) sobre el monto de las mismas. La mencionada tasa podrá ser retenida en el momento de efectivizarse la cancelación de las facturas presentadas. El monto de las mismas será aplicable solo para las radicadas fuera del ejido municipal. Se establece para la venta de pliegos de condiciones el equivalente al 12‰ sobre los montos oficiales del contrato.

Dejase expresamente establecido que esto se aplicará a cada solicitud en particular, no pudiendo formularse en la misma varios pedidos a la vez (permiso) y para distintas fechas, sino en forma separada.-

CAPITULO XI
TASA DE CEMENTERIOS

ARTICULO 64°.- A los fines previstos en la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Título XII, Artículos 209° al 215°, se establece que por la concesión o permiso de uso de terreno, ocupación de nichos, fosas, urnas, bóvedas y sepulcros, panteones, mausoleos, osarios y capillas; inhumaciones, depósitos, traslados, exhumaciones y reducciones de cadáveres; apertura y cierre de los distintos tipos enterratorios, ornamentación, colocación de lápidas, placas, monumentos y demás actividades referidas a los cementerios, en virtud de los servicios de vigilancia, limpieza, mantenimiento, desinfección e inspección, y otros similares que se presten en los cementerios, se abonará conforme a las alícuotas o importes fijos y mínimos que se establecen en la presente ordenanza tributaria.----------

CONCESIONES DE TERRENOS

ARTICULO 65°.- En el cementerio municipal se otorgarán concesiones de parcelas para bóvedas y covachas, sepulcros, mausoleos, nichos, panteones y fosa común.
El precio por la concesión de parcelas serán los que se consigna a continuación:
Inc. 1:TERRENOS PARA BOVEDAS Y COVACHAS: Abonarán 40 (cuarenta) U.T. por m2 (metro cuadrado) por el término de 5 (cinco) años de concesión, debiendo ser renovado por otro período similar al finalizar el anterior, teniendo en cuenta que el máximo a utilizar para adulto es de 3,75 m2 (tres c/setenta y cinco metros cuadrados) y para niños es de 1,50 m2 (uno c/cincuenta metro cuadrado).
Inc. 2: TERRENOS PARA MAUSOLEOS: Abonarán 76 (setenta y seis) U.T. por m2, por el término de 5 (cinco) años de concesión, debiendo ser renovado por otro período similar al finalizar el anterior siendo el máximo a utilizar 16 m2 (dieciséis metros cuadrados).

- Cuando se trate del espacio para una tumba y la inhumación debiera efectuarse de inmediato, aquella deberá ajustarse a las disposiciones vigentes en la materia

- Cuando la concesión fuera para mausoleos, los concesionarios tendrán un plazo de 6 (seis) meses para la iniciación de las obras y la presentación de los planos, las que deberán quedar concluidas en un plazo de 12 (doce) meses a partir de la fecha de aprobación de planos.
- Vencidos los plazos establecidos, la Municipalidad procederá a la cancelación de la concesión y la pérdida del importe abonado por aquellos, quedando lo que se hubiese construido en beneficio de la Municipalidad.

CONCESIONES DE NICHOS Y URNAS

ARTICULO 66°.- Fijase los siguientes precios para concesión y renovación de nichos y urnas en el Cementerio Municipal, sea cual fuere la sección en que están ubicados, son los siguientes:

CONCESIONES DE USO DE NICHOS	TASA
Primera y cuarta fila	280 U.T.
Segunda y tercera fila	340 U.T.
Quinta, sexta o séptima fila	230 U.T.

El pago de la tasa por la concesión de nichos deberá efectuarse al contado y el término de la concesión de los mismos será por cinco años, pudiendo ser renovados por igual período, abonándose el 50% (cincuenta por ciento) del valor del nicho vigente al momento de producirse la renovación.

ARTICULO 67°.- Cuando al vencimiento de la concesión de uso de nichos y siempre que la respectiva renovación no se hubiere efectuado oportunamente, por lo que el concesionario hubiere solicitado una prórroga que no podrá exceder de 60 (sesenta) días corridos a contar desde la fecha de vencimiento, deberá abonarse un derecho mensual de 15 (quince) unidades tributarias. De concretarse la respectiva renovación de la concesión de uso de nicho, la misma tendrá vigencia a partir de la fecha en que ello ocurra, sin derecho a reclamar por parte del concesionario los conceptos abonados por la prórroga solicitada para la renovación de la concesión de uso.

INHUMACIONES

ARTICULO 68°.- Por derecho de inhumación se abonarán las siguientes tasas:

1. En mausoleos:

a. Adultos.....60 (sesenta) U.T.
b. Párvulos, fetos y urnas.....36 (treinta y seis) U.T

2. En Nichos, Sepulcros y Sepulturas:

a. Adultos.....18 (dieciocho) U.T.
b. Párvulos, fetos y urnas.....12 (doce) U.T.

3. En Fosa Común:

a. Adultos.....12 (doce) U.T.
b. Párvulos, fetos y urnas.....6 (seis) U.T.

ARTICULO 69°.- Por derecho de excavación para sepulturas se abonará las siguientes tasas:

Inc. 1°: Sepulturas de Categoría 1.....38 (treinta y ocho) U.T.
Inc. 2°: Sepulturas de Categoría 2.....25 (veinticinco) U.T.
Inc. 3°: Sepulturas de Categoría 3.....13 (trece) U.T.
Por derecho de excavación para Sepulcros de Categoría 1, se abonará .....13 (trece) U.T.

EXHUMACION Y REDUCCION DE RESTOS

ARTICULO 70°.- Por derecho de exhumación, reducción y traslados de restos se abonarán las siguientes tasas:

1. Por exhumación:

a. Adultos .....60 (sesenta) U.T.
b. Párvulos, fetos y urnas.....36 (treinta y seis) U.T.
c. De fosa común: Adultos, párvulos, fetos y urnas, antes de cumplir 2 (dos) años desde la fecha de inhumación….. 38 (treinta y ocho) U.T.

2. Por Exhumación para Reducción:

a. Adultos .....105(ciento cinco) U.T.
b. Párvulos y fetos .....36 (treinta y seis) U.T.

3. Por Traslado:

a. Por traslado dentro del cementerio:
Adulto……..50 (cincuenta) U.T.
Párvulos, fetos, urnas.....25 (veinticinco) U.T.
b. Fuera del ejido municipal:.
Adultos .....45(cuarenta y cinco) U.T.
Párvulos, fetos, urnas……30 (treinta) U.T.

ARTICULO 71°.- Cuando los servicios de exhumación, reducción y/o traslado de restos los efectúe el Municipio, la tasa será incrementada por el Departamento Ejecutivo en un 30% (treinta por ciento).----------

DEPOSITO DE CADAVERES

ARTICULO 72°.- Cuando el féretro quedara en depósito a la espera de ser trasladado fuera del Municipio, se abonará por día las siguientes tasas:

1. Adultos .....15 (quince) U.T
2. Párvulos, fetos y urnas.....7 (siete) U.T.
3. Cuando el depósito obedezca a razones particulares de las deudas, la tasa será de:

Adulto…..... 30 (treinta) U.T.
Párvulos, fetos y urnas.....15 (quince) U.T.

Se exceptuará de los derechos citados en este artículo, únicamente aquellos restos que deberán permanecer en depósito en el Cementerio Municipal por Orden Judicial, o Policial o por falta de lugar disponible para su inhumación.

DERECHO DE SEPELIO

ARTICULO 73°.- La conducción de los cadáveres a los cementerios (derecho de sepelio) queda sujeta al pago de los siguientes derechos:

Sepelio de primera categoría. Todos aquellos féretros que fueran inhumados en sepulturas,
sepulcros, nichos o mausoleos.....45 (cuarenta y cinco) U.T.
Por cada carroza corona.....18 (dieciocho) U.T.

DERECHOS VARIOS

ARTICULO 74°.- Por reclamos de restos que hubiesen sido exhumados para traslado de fosa común por vencimiento de la concesión o mora en el pago de las cuotas, se abonará una tasa de 45 (cuarenta y cinco) U.T.
Los restos se guardarán en el depósito por un plazo de 48 hs., vencida dicha prórroga se los sepultará en fosa común.
ARTICULO 75°.- Por derecho de colocación, reparación y/o renovación de ornamentación funeraria de cualquier índole en el Cementerio Municipal, se abonará 15 (quince) U.T.----------
ARTICULO 76°.- Por derecho de colocación de placa reglamentaria para sepultura en el Cementerio Municipal, se abonará 25(veinticinco) U.T.
ARTÍCULO 77°.- Por derecho de apertura de sepulturas, sepulcro, nichos o bóvedas, para la comprobación de reducción y/o colocación de restos reducidos dentro de urnas, se abonará 15 (quince) U.T. y 20 (veinte) U.T. por derecho de colocación de placa reglamentaria.----------
ARTICULO 78°.- Los trabajos enumerados en este artículo y el anterior deberán realizarse dentro del plazo de 30 (treinta) días a contar de la fecha del permiso respectivo. Vencido este plazo deberá efectuarse una nueva solicitud y abonar los derechos correspondientes.----------

LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, ALUMBRADO Y VIGILANCIA

ARTICULO 79°.- Las personas físicas y/o jurídicas que realicen tareas de construcción, ornamentación, reparación, mantenimiento y/u otros arreglos funerarios en los sepulcros, nichos y mausoleos, deberán solicitar previamente su inscripción en el Registro de Constructores, a cargo de la Administración del Cementerio, por lo que abonarán mensualmente, 25 (veinticinco) U.T., por los derechos correspondientes.

ARTICULO 80°.- Por limpieza, mantenimiento, alumbrado de calles y pasillos y vigilancia de mausoleos, panteón, nichos, sepulcros y sepulturas, se abonarán en un solo pago en efectivo por semestre calendario del l° al 10° del mes siguiente al vencimiento del semestre correspondiente.

1. Mausoleos .....80 (ochenta) U.T.
2. Panteón… ..... 70 (setenta) U.T.
3. Sepulcros..... 60 (sesenta) U.T.
4. Sepulturas..... 50 (cincuenta) U.T.
5. Nichos..... 20 (veinte) U.T.
6. Urnas..... 10 (diez) U.T.

ARTICULO 81°.- Cualquier cambio y/o reparación de ataúd o caja metálica de los mismos, se realizará en los lugares indicados por la Administración del Cementerio, con autorización municipal y previo pago de los siguientes derechos.

1. Mausoleos, adultos y párvulos .....70 (setenta) U.T.
2. Nichos y sepulcros.....30 (treinta) U.T.

El incumplimiento de los deberes establecidos en el Art. 215° del Código Tributario Municipal, hará pasible la multa prevista en el Art. 81 y 82 del mismo.

ARTICULO 82°.- Cuando el concesionario de un nicho solicitare la exhumación de los restos, para la inhumación en un nicho de más baja ubicación, abonará todos los derechos emergentes de la Exhumación, traslado de restos, inhumación, nueva concesión de uso y deberá dejar el nicho desocupado a disposición de uso municipal, sin derecho a reintegro alguno por el tiempo de concesión que faltare cumplir.
Los derechos emergentes conforme a lo estipulado, deberá ser abonado en su totalidad de contado y al momento de solicitar tal gestión.----------

ARTICULO 83°.- Toda circunstancia que determine que los restos o cadáver deba ser guardado en el depósito, se la hará por un plazo de 48 hs., vencido el mismo, serán inhumados en fosa común.----------

ARTICULO 84°.- La renovación que no hubiera realizado oportunamente, deberá ser efectuada con los precios vigentes y actualizados.----------

CAPITULO XII

TASAS SOBRE CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

ARTICULO 85°.- A los fines previstos en la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Título XIII, Artículos 216° al 227°, se establece que cuando se ejecuten obras dentro del radio municipal y por los servicios municipales técnicos de estudio de planos y demás documentos, inspección y verificación en la construcción de edificios, modificaciones, ampliaciones, reparaciones y construcciones en los cementerios se pagará la contribución cuya alícuota, importe fijo o mínimo que se fijan en la presente ordenanza tributaria.----------

ARTICULO 86.- Toda construcción de edificios nuevos, modificaciones o ampliaciones de las ya existentes, que se ejecute dentro del radio municipal, conforme a las prescripciones establecidas en las ordenanzas vigentes, abonarán un derecho en concepto de aprobación de planos, legajos de obras, inspecciones y servicios relacionados.

ESCALA POR RADIO Y MONTO DE OBRAS

ARTICULO 87°.- A los efectos de la liquidación del derecho de construcción de obras, se considerara como unidad de medida el metro cuadrado de construcción cubierto, según la escala siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	UT
a. Galpones y tinglados hasta 300m2.	M2	4,00
b. Galpones y tinglados de más de 300m2.	M2	8,00
c. Vivienda unifamiliar hasta 90m2.	M2	2,00
d. Vivienda unifamiliar de más de 90m2 y hasta 150m2.	M2	7,00
e. Vivienda unifamiliar de más de 150m2.	M2	8,00
f. Viviendas colectivas de hasta 3 plantas.	M2	8,00
g. Viviendas colectivas de más de 3 plantas.	M2	12,00
h. Viviendas en barrios privados (countries).	M2	10,00
i. Edificios educacionales, sanitarios, deportivos, gubernamentales, institucionales, templos y otros similares.	M2	4,00
j. Edificios comerciales u oficinas (hoteles, bancos, etc.) hasta 100m2.	M2	6,00
k. Edificios comerciales u oficinas (hoteles, bancos, etc.) de más de 100m2.	M2	11,00
l. Edificios industriales fuera del Parque Industrial	M2	7,00
ll. Mausoleos y construcciones similares.	M2	2,00
m. Fosas mortuorias con o sin recintos internos.	Por unidad	4,00
n. Sepulcros o tumbas.	Por unidad	6,00
ñ. Piscinas o natatorios.	M2	6,00
o. Canchas de futbol, paddle, tenis, squash, futbol 5 y similares, privadas o de clubes deportivos.	Por cancha	80,00
p. Hornos incineradores, de panadería e instalaciones similares. Fuentes de patio y similares.	Por unidad	20,00
q. Playa de estacionamiento o guardería destechadas fuera de casco histórico.	Por cada box	12,00
r. Playa de estacionamiento o guardería destechada en casco histórico.	Por cada box	26,00
s. Playa de estacionamiento o guardería techadas fuera de casco histórico.	Por cada box	16,00
t. Playa de estacionamiento o guardería techadas en casco histórico.	Por cada box	38,00

El Derecho de Construcción se pagara en un 100% con el ingreso de los Planos a la Municipalidad.
Las construcciones que se efectúen en zona 2 sufrirán un descuento de 15% (quince por ciento).
Las galerías, balcones y espacios semi-cubiertos se liquidarán como media superficie.
Con respecto al Tendido y/o Colocación de Redes Subterraneas, Aéreas, Colocación de Postes , Columnas , etc, en Jurisdicción del Municipio de Profesor Salvador Mazza se tendrá en cuenta lo siguiente:
En el caso de tendido o colocación de redes eléctricas, telefónicas, etc subterraneas y colocación de postes , columnas, como así también sus ampliaciones posteriores en la jurisdicción del Municipio ya sea que se ejecuten por medio de organismos o reparticiones estatales, nacionales, provinciales y/o empresas particulares se abonara lo siguiente:

TENDIDO Y COLOCACION	TASAS EN UT.
a- De Redes Subterráneas por metro lineal de zanjeo	1
b- De Redes Aéreas, por metro lineal de tendido aéreo	5
c- Por colocación de Postes o Columnas para el tendido de líneas aéreas eléctricas, telefónicas o similares, por cada una y hasta un máximo de 4 postes/columnas cada cien (100) metros.	55
d- Por colocación de Postes o Columnas para el tendido de líneas eléctricas , telefónicas o similares , por cada una que exceda los 4 postes/columnas cada cien (100) metros.	110
e- En Barrios Nuevos y financiados por Instituciones Nacionales , Provinciales y Municipales, donde las empresas ejecutantes de las obras deban realizar por su cuenta la instalación de redes eléctricas , telefónicas, etc, se cobrara un derecho único por uso de la via publica e inspecciones técnicas, por cada unidad de vivienda (jurisdicción del Municipio). Tendido Subterráneo. Tendido Aéreo.	 2 55
f- Construcción de Cámaras Subterráneas por m3	6

Los valores indicados no incluyen lo que corresponde abonar por material y mano de obra para el relleno de las calzadas abiertas.

ARTICULO 88°.- Todas las construcciones existentes que hubieren sido construidas sin documentación aprobada, deberán presentar para relevamiento toda la documentación exigida para los proyectos. En estos casos, abonarán las tasas fijadas en el artículo anterior, y los siguientes recargos:

CONCEPTO	RECARGO
1. De viviendas o ampliaciones de hasta 50 m2	300,00%
2. De viviendas o ampliaciones de entre 50 m2 y 100 m2	300,00%
3. De viviendas o ampliaciones de más de 100 m2	400,00%

ARTICULO 89°.- Las construcciones destinadas a viviendas que se ejecuten por intermedio o con créditos de reparticiones o instituciones provinciales, nacionales o las que estuvieren comprendidas dentro del sistema de viviendas económicas y otro similar, abonarán el 60% (sesenta por ciento) de los derechos de construcción y de instalación eléctrica que les correspondiera por aplicación del artículo 86 de la presente ordenanza.

LINEA DE EDIFICACION

ARTICULO 90°.- Por derecho de línea para edificios nuevos y otras construcciones, o reconstrucciones, se abonará el equivalente a 10 (diez) U.T. el metro lineal.----------

AVANCE SOBRE LA LINEA MUNICIPAL

ARTICULO 91°.- El Departamento Ejecutivo por conducto de la Secretaria de Obras Públicas, podrá autorizar la construcción de tragaluces sobre veredas, previo pago de un derecho de 60 (sesenta) U.T. Por metro cuadrado.----------

TRABAJOS ESPECIALES, REFACCIONES, MODIFICACIONES, CAMBIOS DE TECHOS, AMPLIACIONES, ETC.

ARTICULO 92°.- Por la ejecución de refracciones, modificaciones, cambios de techos, ampliaciones y otros trabajos especiales, se abonará un derecho conforme a la siguiente escala:

CONCEPTO	TASA
a. Hornos incineradores, hornos de panaderías e instalaciones similares y fuentes de patios y similares	60 U.T.
b.Demoliciones autorizadas, por metro cuadrado de superficie	3 U.T.
c. Demoliciones no autorizadas de fachadas de inmuebles declarados de interés municipal por su valor histórico o arquitectónico, por metro cuadrado de superficie	250 U.T
d. Playa de estacionamiento y guardería destechada por cada box	5 U.T.
e. Playa de estacionamiento y guardería techada, por cada box	10 U.T.

ARTICULO 93°.- Por las refacciones y modificaciones en edificios existentes, los derechos de construcción a abonar se determinarán de la siguiente manera.

CONCEPTO	TASA
a. Modificación consistente en cambio de techo o incluya estos trabajos	40% de la tasa que surja de aplicar rubro que corresponde según artículo 86
b. Modificación interna, sin modificación o cambio de techo	75,00U.T.
c. Cambio o reforma de fachada	75,00 U.T.
d. Permiso para mantener materiales en vereda, por día	8,00 U.T.
e. Permisos provisorios para iniciación de construcción.	40,00 U.T.

RECONSTRUCCION DE CALZADAS. PERMISOS DE APERTURAS

ARTICULO 94°.- Todo permiso que se conceda por apertura de calzada para realizar conexiones de servicio sanitario, gas, teléfono, agua, energía eléctrica, etc., como así también aquellos destinados a rebajas y biselados de cordón de vereda para entrada de vehículos, tendrán una validez de 30 (treinta) días corridos a contar de la fecha de notificación de su aprobación.-
Vencido el plazo sin que los trabajos hayan sido llevados a cabo se dispondrá el archivo del expediente, previa notificación del contribuyente. Si con posterioridad el propietario decide realizar los trabajos deberá iniciar otra tramitación en cuyo caso, deberá abonar los derechos correspondientes.-
En caso de detectarse trabajos realizados y el permiso vencido, se aplicarán multas específicas en el artículo 97.-

ENCAJONAMIENTO DE TIERRA

a) El propietario, contratista u organismo responsable, está obligado a encajonar la tierra proveniente de las excavaciones, en toda su dimensión con tablones de 0,60 m. de alto, como mínimo, deberá dejar libre el escurrimiento de las aguas en la cuneta, para evitar obstrucciones de desagües de las viviendas. El incumplimiento de estas exigencias dará lugar a la aplicación de multas especificadas en el artículo 97.- (Deberá pagar 80 UT).

b) Cuando se trate de aperturas longitudinales y/o transversales, el propietario, empresa contratista, u organismo responsable de la obra, deberá colocar los letreros señalizadores de la siguiente manera:

- De cada bocacalle dos letreros con sus respectivas balizas, siguiendo el sentido de circulación de la arteria, y dos letreros, cada uno con una baliza, intercalando a media cuadra. Cuando se trate de apertura para conexiones externas de agua, cloacas, gas, se deberá colocar dos letreros señalizadores, cinco metros antes de la de la apertura practicada.
- El incumplimiento de estas exigencias, dará a lugar la aplicación de las multas especificadas en el artículo 97. (Deberá pagar 40 UT).

BARANDAS PROTECTORAS

c) Las barandas protectoras deberán medir como mínimo 1 (un) metro de alto con un cerrado de hasta 0,20 m. de luz en el rejado, éstas deberán ser colocadas en cada sitio cuando quedase una excavación para realizar empalme o unión de cables, gas, cloacas, teléfonos, agua, etc. En caso de incumplimiento de estas exigencias, se aplicarán las multas especificadas en el artículo 97.- (Deberá pagar 10 UT).

CRUCE DE CALLES

d) Los cruces de cables y las reparaciones de los mismos se ejecutarán por mitades en forma alternada de manera de no interrumpir el libre tránsito vehicular. Así también, para realizar el cruce de la vereda hacia la calle se deberá construir un túnel en el cordón cuneta para así evitar la rotura del mismo. En caso de incumplimiento de esta exigencia, dará lugar a la multa especificada en el artículo 97, por cada infracción. Cuando sea necesario la apertura total de la calzada deberá darse intervención a la Dirección de Tránsito para que tome las precauciones necesarias.

GARANTIA POR REPOSICION Y REPARACION DE VEREDAS

e) Será de un año a partir de la finalización de los trabajos, ya sean de mosaicos, contra piso de hormigón, tierra o de cualquier otro tipo de material. En caso de detectarse el hundimiento, aflojado de mosaicos o grietas en veredas de cemento en las partes reparadas dentro del plazo de garantía señalados precedentemente, se notificará al propietario, empresa contratista y organismo responsable de obra, para que en el término de 24 (veinticuatro) horas proceda a la reposición o reparación de las partes afectadas. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la aplicación de multas especificadas en el artículo 97.-

GARANTIA POR REPARACION DE CALZADAS

f) Será de tres años a partir del momento de su terminación. En todos los casos el responsable del trabajo deberá dejar indicado en el pavimento bajo relieve la fecha correspondiente a la reparación. En caso de detectarse grietas o hundimientos de la parte reparada, dentro del plazo de garantía señalado precedentemente, se notificará al propietario, empresa contratista u organismo responsable de la obra, para que en un término de 24 horas proceda a reparar la parte o partes afectadas. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la aplicación de las multas especificadas en el artículo97, con la obligatoriedad de efectuar los trabajos dentro del plazo que estipule la inspección. En caso de incumplimiento será realizado por la Municipalidad, con cargo al propietario.

CONDICIONES A CUMPLIR

g) Las empresas contratistas y organismos responsables deberán denunciar los metros de apertura a realizar, como así también fijarlas en croquis adjunto. Deberán poseer como mínimo 100 metros lineales de tablones para el encajonamiento de tierra, con las medidas exigidas en el inc. a) y 8 letreros señalizadores con sus respectivas balizas. De tratarse de obras de más de 100 metros lineales y de no contar con estos elementos deberán realizar las excavaciones por cuadras, concluido esto, se continuará con el tramo subsiguiente. En caso de incumplimiento se aplicarán las multas especificadas en el artículo 97.-

RECONSTRUCCION DE PAVIMENTO

h) La reparación de pavimento de hormigón efectuado por una apertura será ejecutado por cuenta del propietario, empresa contratista u organismo responsable de la obra.

APERTURA

La rotura del pavimento para efectuar una apertura, deberá hacerse a máquina (sierra, martillo neumático, taladro, etc.) Queda prohibido el uso de martillos manuales. Los bordes de la apertura deberán quedar rectos y paralelos o perpendiculares al eje de la calzada.

La reparación que cubra todo el ancho de la calzada, se ejecutará por mitades, franjas o vía de tránsito, en forma turnada de manera de manera de no interrumpir la libre circulación. En las aperturas de calzadas destinadas a cloacas y agua, solamente se permitirá la construcción de un túnel debajo del cordón cuneta, el resto de la apertura será continua hasta alcanzar la red.

COMPACTACION DEL SUELO

Previamente se retirarán los suelos inestables o húmedos que se reemplazarán por tierras aptas colocadas en capas no mayores de 20 centímetros perfectamente compactadas para que la sobrante tenga poder portante igual a la del pavimento adyacente, no afectado por la reparación.

DOSIFICACION DE HORMIGON

Será de 1:5, es decir una parte de cemento y 5 de agregado fino y grueso (ripiosa), además deberá contener la cantidad de agua apropiada para lograr una mezcla homogénea.

COMPACTACION DEL HORMIGON

Una vez depositado será compactado y enrasado a una altura ligeramente superior a la del contorno de la reparación.

ESPESOR DE LA REPARACION

En losa de espesor uniforme, sin dispositivo de transferencia de carga en las juntas, el espesor será el mismo de la losa ya existente.

CURADO

Una vez colocado el hormigón en la parte a reparar y tan pronto como haya endurecido, se procede- rá a taparlo con un plástico o arpillera húmeda. Posteriormente se construirá una represa con tierra o arena alrededor de la reparación, la que se inundará con una capa de agua de 5 cm. de espesor y se mantendrá 10 (diez) días como mínimo salvo que se halla empleado algún acelerador, en cuyo caso disminuirá el tiempo de curado de acuerdo con las instrucciones del fabricante del producto. Finalmente se levantará la tierra y se procederá al sellado de juntas con mezcla bituminosa que será colocada en caliente.

LIMPIEZA

El propietario, empresa contratista u organismo responsable de la obra, está obligado a encajonar o embolar la tierra proveniente de la apertura como así también a la limpieza de la calzada al término
de los trabajos, debiéndose dejar en las mismas condiciones que se encontraba antes de la apertura.

PLAZO DE REPARACIÓN

Será de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que el organismo oficial competente realice la instalación, conexión, reparación o cambio de cañerías, etc. solicitados.
En caso de incumplimiento del plazo acordado, se aplicarán multas equivalentes al artículo 96, sin perjuicio de ser ejecutados los trabajos por la Municipalidad y con cargo al contribuyente.

RECONSTRUCCION DEL AFIRMADO DEL HORMIGON

La reparación puede ser efectuada por el propietario, empresa contratista u organismo que solicite permiso de apertura de la calzada. En caso que la reparación sea ejecutada por esta Municipalidad, deberá abonar por metro cuadrado, de acuerdo con el análisis de precios oficiales municipales, resultante al momento de la facturación de la misma, la superficie mínima a cobrar será la correspondiente a un metro cuadrado.

RECONSTRUCCION DEL AFIRMADO DE ADOQUIN Y MATERIAL BITUMINOSO

Los trabajos de reparación de estos pavimentos serán efectuados únicamente por la Municipalidad y se formulará el cargo correspondiente al propietario, empresa contratista y organismo responsable de la obra, de acuerdo con el análisis de precios oficiales municipales resultante al momento de la facturación del afirmado. La superficie mínima a cobrar será de un metro cuadrado.

DERECHO A ABONAR POR EL PERMISO DE APERTURA

Apertura de calzada	Tasa
a. En pavimento de hormigón, material asfáltico o adoquinado por m2	80 U.T.
b. En calzadas de tierra, hasta 10 metros de longitud	40 U.T.
c. En calzadas de tierra, por cada metro lineal de zanjeo que exceda los metros	10 U.T.

A los importes señalados se deberá adicionar los sellados correspondientes para obtener el permiso solicitado, con la obligación de abonar la superficie total a reparar en caso de que sea realizado por la Municipalidad.
Quedan obligados los propietarios, empresas contratistas u organismos responsables de la obra a realizar el tapado de la zanja y compactación del terreno igual a la densidad del suelo existente en el lugar de la reparación.
Los permisos de apertura de vereda se ajustarán a la misma escala y condiciones establecidas para la apertura de tierra, con la obligatoriedad de efectuar la reposición de la acera con el mismo tipo de calado en un plazo no mayor de 5 (cinco) días a contar de la fecha de finalización de la obra. En caso de incumplimiento del plazo se aplicarán multas especificadas en el artículo 97.

ARTICULO 95°.- Los valores fijados en el artículo anterior son por cuenta y cargo de los respectivos propietarios frentistas de inmuebles internos y/o edificios de propiedad horizontal.----------
ARTICULO 96°.- En caso de tendido de redes de agua corriente y/o cloacales y de las instalaciones subterráneas de líneas eléctricas, telefónicas, de gas, etc., como así también de sus aplicaciones posteriores ya sea que se ejecute por intermedio de reparticiones estatales o empresas privadas, se cobrará un derecho de 95 (noventa y cinco) U.T. por ocupación de la vía pública, más 8 (ocho) U.T. por metro lineal de zanjas.
Cuando se trate de barrios nuevos financiados por organismos o dependencias nacionales, provinciales y/o municipales, donde las empresas ejecutantes de las obras deban realizar por su cuenta la urbanización y provisión de servicios sanitarios, desagües pluviales, electricidad, gas, teléfonos, etc., se cobrará un derecho único por uso de la vía pública e inspecciones técnicas de 80 (ochenta) U.T. por cada unidad de vivienda.
La Secretaría de Obras y Servicios Públicos deberá exigir en el llenado de zanjas en

calzadas de tierra la compactación adecuada que deberá ser igual a la densidad de los suelos existentes, debiendo las reparticiones nacionales, provinciales, y/o empresas particulares abonar el monto a que asciendan los trabajos posteriores del movimiento de tierra, nivelación y enripiado de las arterias afectadas, según el análisis de costo o arancel fijado por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que la reemplace en sus funciones, a la fecha de reparación o finalización de dichos trabajos.

OBRAS CLANDESTINAS

ARTICULO 97°.- Cuando se constatare la ejecución de trabajos especificados en los artículos 92 y 94 en lo referente a calzada de tierra, se aplicará una multa de 60 (sesenta) U.T. por cada metro lineal de zanjeo, más el derecho correspondiente a la apertura y lo establecido en el artículo 98.-.
En caso que se constatara la rotura sobre una calzada pavimentada de cualquier tipo, se aplicará una multa 80 (ochenta) U.T. por cada metro lineal de zanjeo, más el derecho correspondiente a la apertura, más diez veces el costo actualizado por metro cuadrado de pavimento de acuerdo al tipo de afirmado. Para el caso de veredas se aplicará el mismo valor que el correspondiente a la calzada de tierra y lo establecido en el artículo 98.-

MULTAS

ARTICULO 98°.- Para las infracciones correspondientes a la normativa de este Capítulo, se aplicará el siguiente sistema de multas:

1. Como primer paso se procederá a efectuar intimación de 24horas para dar cumplimiento a lo observado por la inspección.
2. En caso de persistir la infracción cumplido el plazo otorgado, se procederá a aplicar la multa según la infracción cometida, de acuerdo con la siguiente escala:

Tiempo que se mantiene la infracción	**Multa**
Un día	60 U.T.
Dos días	146 U.T
Tres días	190 U.T.
En días posteriores, se cobrará el valor del día anterior más	95U.T. por día

La Municipalidad no se responsabilizará por los daños y/o accidentes que pudieran producirse durante el tiempo de ejecución de la obra de apertura de calzada y/o vereda a terceros.

SELLADOS, INSPECCIONES, SOLICITUDES, ETC., PARA CONSTRUCCIONES NUEVAS, COMPACTACION DE SUELOS Y SEÑALIZACIÓN, OPERATIVOS DE TRANSITO (EVENTOS PARTICULARES Y DESPLAZAMIENTOS DE VEHICULOS DE GRAN PORTE Y CARRETONES)

ARTICULO 99°.- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos a través de la Dirección de Tránsito, hará cumplir el Sistema Uniforme de Señalamiento Vial de cualquier evento, desplazamiento, obra y/o traslado que se ejecute, constatando la correcta y completa señalización, sea diurna o nocturna, que sea necesaria para evitar accidentes. El incumplimiento de esta exigencia producirá la aplicación de multas al propietario responsable de 250 (doscientas cincuenta) U.T. exceptuando a las instituciones, organismos públicos, iglesias católicas y cultos evangélicos.----------

ARTICULO 100°.- Se fijan las siguientes tasas, por los conceptos que se indican a continuación:

CONCEPTO	TASA
a. Legajos para edificación en general	50 U.T.
b. Solicitud de asuntos varios	20 U.T.
c. Solicitud de inspección parcial de obras, cada uno	60 U.T
d. Solicitud y certificación de inspección final de obras	100 U.T.
e. Reposición General	40 U.T.
f. Solicitud de permiso para refacciones en general	50 U.T
g. operativos con inspectores de Transito en horario diurno Por cada inspector por hora.....	30 U.T
h. operativos con inspectores de Transito en horario nocturno Por cada inspector por hora.....	60 U.T

MENSURA Y SUBDIVISION DE LOTES

ARTICULO 101°.- Cuando la mensura y el loteo se efectúen conjuntamente, se abonará un único derecho del 5% (Cinco por mil). Si dicha tasa se fraccionara en el tiempo, se pagará 3% (tres por ciento). Por derecho de mensura y subdivisión se abonará el 4‰ (Cuatro por mil), los porcentuales procedentes se calcularán sobre el valor de mercado del terreno.----------

CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PUBLICOS

ARTICULO 102°.- Los derechos de construcción de edificios públicos u obras públicas, serán del 8 ‰ (Ocho por mil) sobre el monto total de la obra para empresas de la zona y Los derechos de construcción de edificios públicos u obras públicas, serán del 11 ‰ (Once por mil) sobre el monto total de la obra para empresas de afueras.----------

MATRICULAS

ARTICULO 103°.- Los derechos de matrículas se abonarán anualmente de acuerdo a la siguiente escala y conforme a las siguientes categorías:

a) Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores: 75 (setenta y cinco) U.T.
b) Técnicos Constructores y/o Maestros Mayores de Obras: 65 (sesenta y cinco) U.T.
c) Directores, Proyectistas y Calculistas: 50(cincuenta) U.T.
d) Constructores de tercera categoría con matrículas otorgadas por el Concejo Profesional: 40 (Cuarenta) U.T.

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 104°.- De conformidad a lo establecido en el Art. 224 del Código Tributario Municipal, queda eximido del pago del derecho de construcción y de instalación eléctrica, toda obra nueva o ampliada, que encuentre en el inciso b) de la norma citada. El requisito de única vivienda será acreditado con certificado expedido por la Dirección General de Inmuebles.----------

ARTICULO 105°.- Las construcciones destinadas a viviendas y edificios públicos que

se ejecuten por intermedio o con crédito de reparticiones e instituciones oficiales o las que estuvieran comprendidas dentro de los sistemas de viviendas económicas o similares, superen las superficies determinadas en el Art. 224 del Código Tributario Municipal, abonarán el 60% (sesenta por ciento) de los derechos de construcción e instalación eléctrica que les comprendiere.----------

ARTICULO 106°.- El pago de los derechos y tasas fijadas en el presente Capítulo deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento del permiso respectivo, sin perjuicio del cobro de las diferencias que pudieran surgir al realizarse el reajuste una vez terminados los trabajos correspondientes. Si no se abonan los pagos que correspondieren se multará al infractor triplicando los valores de las tasas omitidas.----------

CAPITULO XIII
INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA

INSTALACIONES ELECTRICAS

ARTICULO 107°.- Fíjense las siguientes tasas, por los conceptos que se indican a continuación:

Instalaciones eléctricas	**Tasa**
a. Solicitud de inspección para la conexión de luz, fuerza motriz, cambio de nombre, finales de instalaciones eléctricas hasta 10bocas de luz y/o tomas corrientes	80 U.T.
b. Por más de 10 bocas de luz y/o toma corrientes, por cada una que exceda	12 U.T.
c. Conexiones provisorias en parque de diversiones, circos y similares, con o sin grupo electrógeno, y en festivales y similares	350 U.T.
d. Aprobación de planos de instalación eléctrica nueva o ampliación, por medidor monofásico	60 U.T.
e. Aprobación de planos de instalación eléctrica nueva o ampliación, por medidor trifásico hasta 10 bocas.	90 U.T.
f. Aprobación de planos de instalación eléctrica nueva y ampliación, por circuito de luz en cañerías	15 U.T.
g. Aprobación de planos de instalación eléctrica nueva y ampliación, por circuito de luz aérea	10 U.T.
h. Instalaciones especiales para T.V., teléfonos, balizas, pararrayos, etc., con estructuras metálicas que no superen los 10 m. de altura	15 U.T. 25 U.T.
i. Instalaciones especiales para antenas con estructuras metálicas que superen los 10 m. de altura	500 UT más 20 U.T. cada metro Adicional.-
j. Otras instalaciones especiales, por cada HP de fuerza motriz	45 U.T
k. Antena de telefonía celular	1.200 U. T.

ARTICULO 108°.- Cuando se detecten obras de instalación eléctrica clandestinas, se aplicarán en lo pertinente, los valores y procedimientos fijados en el artículo 97 y artículo 98.----------

ARTICULO 109°.- Por aprobación y control de planos de alumbrado público en instalaciones especiales, se abonará:

Aprobación y control de planos de alumbrado público	**Tasa**
a. Solicitud de inspección para la conexión de luz, fuerza motriz, cambio de nombre, finales de instalaciones eléctricas	65 U.T.
b. Conexiones provisorias en parque de diversión, circos y similares, con o sin grupo electrógeno	250 U.T.
c. Aprobación de planos de alumbrado público, cualquier tipo	
de sistema de lámparas, por cada lámpara.	40 U.T.
Instalaciones especiales	**Tasa**
d. Aprobación de planos para televisión, circuito cerrado o similar, por metro lineal unifilar de conductor	2 U.T.
e. Aprobación de planos de música funcional, servicio de parlantes o publicidad, teléfono privado, etc., por metro lineal unificar de conductor	2 U.T.
f. Aprobación de planos de letreros de iluminación o de letreros luminosos con sistema común (fluorescentes, incandescentes, etc.,), por metro cuadrado o fracción.	75 U.T.
g. Aprobación de planos de letreros luminosos con sistema de : ---------- 1.- Iluminación especial (tubos halógenos de alto voltaje más de 380 w.), por m2 o fracción ---------- 2.- Con sistema electrónico con o sin avisos cambiables se abonará por m2 o fracción.	---------- 45 U.T. ---------- 65 U.T.

SUBDIVISIONES, URBANIZACIONES Y PARCELAMIENTOS

ARTICULO 110°.- Toda subdivisión, urbanización o parcelamiento que se realice dentro del ejido municipal, conforme a lo establecido por el Código de Planeamiento, abonará un derecho en concepto de estudios e informes de factibilidad, aprobación de planos, inspecciones, notificaciones y servicios conexos y complementarios, de acuerdo con la siguiente escala:

Subdivisión, urbanización y parcelamiento	**Tasa**
a. Inicio de legajo e informes	75 U.T
b. Reposición de planos en el legajo de origen	40 U.T.
c. Solicitud de asuntos varios	25 U.T.
d. Ingreso y visación de plano de conjunto, de cordón cuneta y desagües, deforestación, de alumbrado público y de arquitectura, por cada conjunto de planos.	120 U.T.

ARTICULO 111°.- De conformidad a lo establecido por el Código Tributario Municipal,

estarán exentos del pago de derecho de instalación eléctrica toda nueva o ampliación que se encuentre incluida en los requisitos establecidos en los artículos 224 inc.a) y c) del cuerpo legal citado.----------

TENDIDO Y/O COLOCACION DE REDES SUBTERRANEAS, AEREAS, COLOCACION DE POSTES, COLUMNAS, ETC., EN LA VIA PÚBLICA.

ARTICULO 112°.- En los casos de tendidos y/o colocación de redes eléctricas, telefónicas, etc., subterráneas y colocación de postes, columnas, como así también sus ampliaciones posteriores en la vía pública ya sea que se ejecute por medio de organismos o reparticiones estatales, provincial y/o empresas particulares, se abonará:

Tendido y colocación		**Tasa**
a. De redes subterráneas por metro lineal de zanjeo		20 U.T.
b. De redes aéreas, por metro lineal de tendido aéreo		6 U.T.
c. Por colocación de postes o columnas para el tendido de líneas aéreas eléctricas, telefónicas o similares, por cada una y hasta un máximo de 4 postes, por cuadra		80 U.T.
d. Más de 4 postes en la cuadra, por cada, por cada exceso		60 U.T.
e. Por colocación de postes o columnas para el tendido de línea aéreas eléctricas, telefónicas o similares, por cada una que exceda los 4 postes por cuadra		130 U.T.
f. En barrios nuevos y financiados por instituciones nacionales, provinciales y/o municipales, donde las empresas ejecutantes de las obras deban realizar por su cuenta la instalación de redes eléctricas, telefónicas, etc. se cobrará un derecho único por uso de la vía pública e inspecciones técnicas, por cada unidad de vivienda:	Tendido Subterráneo M/L	6 U.T.
	Tendido Aéreo M/L	4 U.T.
g. Construcción de cámaras subterráneas, por m3		65 U.T.

Los valores indicados no incluyen lo que corresponde abonar por material y manode obra para el relleno de las calzadas abiertas.

ARTICULO 113°.- Por solicitudes para el otorgamiento y conexión de medidores, se abonarán los siguientes derechos

Medidores con planos aprobados	**Tasa**
a. Conexión de medidor de 220 ó 380 V	80 U.T.
b. Conexión de medidor de 220 ó 380 V, oficial con final de obra	55 U.T
c. Conexión de medidor de 220 ó 380 V, provisorio	80 U.T.
d. Reconexión	80 U.T.
e. Aumento de potencia hasta 3 HP	60 U.T.
f. Aumento de potencia mayor a 3 HP, por cada HP adicional	10 U.T. 20 U.T.
Medidores sin planos aprobados	
g. Por conexión medidor 220 V	85 U.T.
h. Casos especiales, por sellado de nota	20 U.T

CAPITULO XIV
RENTAS DIVERSAS

ARTICULO 114°.- Fíjense las siguientes tasas por los servicios prestados por la Municipalidad de acuerdo a lo establecido en el Título XIX, artículos 267° y 268° del Código Tributario Municipal.

TASA PARA INSPECCION Y HABILITACIÓN DE NEGOCIOS:

Por derecho de desinfección y similares de locales, establecimientos y oficinas destinas al comercio, industrias, prestaciones de servicios u otras actividades similares, abonarán de acuerdo a metros cuadrados:

Locales comerciales hasta 20 M2..... 190 U.T.
Locales comerciales hasta 50 M2..... 300 U.T.
Locales comerciales más de 50 M2..... 460 U.T.
Locales comerciales hasta 50 M2..... 610 U.T.

Por derecho de inspección de locales, establecimientos y oficinas destinadas al comercio, industrias, prestaciones de servicios u otras actividades similares, abonarán un derecho: a) Las del GRUPO "A" 100 (Cien) U.T., b) Y las de las de los GRUPOS "B", "C", "D", "E" y "F" un derecho de 150 (Ciento cincuenta) U.T. En caso de no ser necesarias nuevas inspecciones por las mismas se duplicarán en forma sucesiva la tasa prevista, hasta una cuarta inspección.
En caso de no resultar aprobada esta última, automáticamente quedará denegado el permiso de instalación en forma definitiva.

Para el otorgamiento de la **HABILITACION DE NEGOCIOS ANUAL** (Certificado de Habilitación) se establece la suma fija de 100 UT para el Grupo A, y 600 (Seiscientas) U.T. para el Grupo B,C,D,E,F .-
Las excepciones a lo establecido precedentemente serán tratadas cada caso en particular, mediante Resolución del Departamento Ejecutivo.

CONCEPTO	TASA
a. Actividad transitoria de astrólogos, quirománticos y actividades afines y similares, por mes o fracción.....	125 U.T.
b. Copia del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.....	50 U.T.
c. Copia de la Ordenanza Tributaria, en disquete y otro medio.....	150 U.T.
d. Copia del Código Tributario Municipal, en disquete u otro medio.....	150 U.T.
e. Código de Planeamiento y Edificación, en disquete u otro medio.....	50 U.T.
f. Ejemplares del Boletín Municipal: 1.- Ultimo número..... 2.- Números atrasados.....	 15 U.T. 20 U.T.
g. Por copias de planos 1.- Copias de hasta 600 cm2, impresos en Plotter o Heliográficos..... 2.- Copias de más de 600 cm2, impresos en Plotter o Heliográficos, por cada 600 cm2 o fracción..... 3.- Copias en soporte magnético.....	 20 U.T. 30 U.T. 10 U.T.
h. Carnets 1- Solicitud de entrega de carnets de vendedores de loterías..... -Entrega de carnets correspondiente por el término de un (1) año..... 2- Solicitud de entrega de carnets de vendedores ambulantes y manipuladores de alimentos..... -Entrega del carnet: La habilitación de los comercios serán por única vez y en forma definitiva.....	 5 U.T. 10 U.T. 5 U.T. 15 U.T. 10 U.T.
i. Protección de especies arbóreas -Pedido solicitando extracción de árboles plantados en veredas propiedad del peticionante y reposición..... -Derecho de poda de árboles..... -Derecho de extracción, por árbol..... -Derecho por reposición, por árboles extraídos por los vecinos, y en caso de no efectuarse el replantado por parte de éstos..... -Multa por extracción de árboles de la vereda sin autorización municipal, de acuerdo con el desarrollo del árbol, por cada ejemplar extraído..... -Multa por acumulamiento de material (ripio, arena, tierra, madera, etc.) Alrededor de un árbol aun cuando éste haya llegado a su desarrollo final, según la gravedad de la falta.....	 2 U.T. 30 U.T. 40 U.T. 10 U.T 63a188 U.T 40 a 300 U.T 50 a 400 U.T

j. <u>Transferencia de derechos de uso de puestos y locales de concesión municipal.</u> -Por transferencias del derecho de uso parcial total de los adjudicatarios de los locales o puestos municipales, ya sea de título oneroso o gratuito, en los casos permitidos por la reglamentación respectiva.	Diez (10) veces el alquiler mensual último fijado o puesto transferido.
k. <u>Uso de las instalaciones de la estación Terminal de ómnibus</u> - Por cada vehículo del transporte colectivo de pasajeros, sean ellos de corta media y larga distancia, provincial, nacional e internacional, como punto de llegada o partida, que salga y/o entre en la Estación Terminal de Ómnibus, por cada entrada y/o salida..... -Por guarda de equipajes hasta 15 Kgs.....	18.18 UT 13.63 UT
l. <u>Autorización de libre estacionamiento</u> - Las autorizaciones de libre estacionamiento que por cualquier causa emita la Dirección de Tránsito. Por vehículo y por semana (en el casco céntrico)	100 U.T.
ll. Arena y ripio: Por inspección y control, por metro cúbico.....	2 U.T.

ARTÍCULO 115°.- El servicio de limpieza de los terrenos baldíos se efectuará de la siguiente manera:
La realización de los trabajos, más los gastos de administración correspondiente, todo esto sin perjuicio de las multas contempladas en el Código de Contravenciones vigente.
Al importe resultante mencionado, se incluirá un 40% (cuarenta por ciento) por los costos del trabajo.
El Departamento Ejecutivo Municipal deberá determinar el servicio y el costo correspondiente, notificar debidamente al propietario, reclamar en un plazo perentorio la cancelación, y no abonando en término, la Municipalidad reclamará el mismo por la vía judicial.

SERVICIO DE MAQUINARIA

ARTICULO 116°.- Por los servicios solicitados por particulares, de la Moto niveladora y/o Pala excavadora se abonará el importe de 250 (doscientos cincuenta) U.T la hora por cada una.
Por los servicios solicitados por particulares, de la retroexcavadora-pala cargadora, se abonará el importe de 250 (doscientos cincuenta) U.T. la hora.
Por los servicios solicitados por particulares, de la hidro-grúa, se abonará el importe de 200 (doscientos) U.T. la hora.
Por los servicios de cada viaje de relleno de tierras, camión de 5 (cinco) m3 168 (ciento sesenta y ocho) U. T.
Por los servicios solicitados por particulares, de cualquier otra maquinaria el importe será fijado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, según los precios del mercado.
En todos los casos se deberá confeccionar el contrato de servicio respectivo y copia del mismo deberá ser presentado y autorizado por la Secretaría de Hacienda, sin cuyo requisito no se autorizará la salida de la máquina.-

RETIRO DE ESCOMBROS Y/O RESIDUOS DE FONDOS

ARTÍCULO 117°.- El retiro de escombros y/o residuos de fondos de los domicilios (que no sea el normal), solicitado por los interesados, se abonará por adelantado y por viaje, 250 (doscientas cincuenta) U.T.
El retiro de ramas y restos de podas de arboles por viaje 210 (doscientas diez) U. T.

ANIMALES SUELTOS EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 118°.- Los animales que se encuentren sueltos en rutas nacionales, provinciales y/o vía pública dentro de la jurisdicción municipal serán sometidos al régimen de la Ley 5718. Los animales sueltos encontrados en las calles, plazas o paseos de la localidad, serán devueltos a sus propietarios previo pago de una multa de 100 (cien) U.T.----------

CAPITULO XV

TASAS SOBRE JUEGOS DE AZAR

ARTICULO 119°.- De acuerdo a lo establecido en el Título XV, Artículos 233° al 236° del Código Tributario Municipal, toda rifa o bingo que se organice dentro del radio municipal, deberá cumplí- mentar los siguientes requisitos exigidos por la presente Ordenanza.----------
ARTICULO 120°.- Sobre la base imponible, se pagará, en el plazo que al efecto fije el Organismo Fiscal, en concepto de tasa, los porcentajes que se detallan a continuación, calculada sobre los números vendidos:

Concepto	Tasa
a. Rifas y bingos organizados por entidades radicadas, constituidas o con actividad en el Municipio	18%
b. Rifas o bingos organizados por entidades radicadas, constituidas o con actividad fuera del Municipio: Se presume sin admitir pruebas en contrario que el **DIEZ POR CIENTO** del total de la emisión corresponde al ejido municipal, aplicándose sobre estos montos los porcentajes establecidos en el inciso a)	
c. Boletas de tómbola, loterías instantáneas y similares, por boleta (importe que estará a cargo del apostador y el cual no será tomado en cuenta en el valor de las apuestas)	0,25 U.T.

Cuando los organizadores no den cumplimiento a la presentación de los talonarios no vendidos dentro del plazo que al efecto fije el Organismo Fiscal, la liquidación se efectuará tomando la totalidad de los números vendidos y no vendidos, sin derecho a devolución alguna.
Las agencias y sub-agencias de juegos de azar autorizados actuarán como **agentes de percepción** de la tasa establecida en el inciso c)

CAPITULO XVI

TASAS SOBRE RODADOS

ARTICULO 121°.- Fíjense los siguientes importes de Tasa sobre Rodados, de acuerdo a lo establecido en el Título XIV, Artículos 228 al 232 por el Código Tributario Municipal para la habilitación, permiso de conducir y trámites que se indican en cada caso:

Concepto	Tasa
a. Certificado de Libre Deuda	100 U.T. por cada Certificado
b. Certificado de Libre Deuda y Baja	140 U.T. por cada Certificado
Dirección de Tránsito	
c. Certificado de Libre Deuda de Multas	100 UT por c/u
d. Certificado de Emisión de Licencia de Conducir	100 UT
e. Licencia para conducir Categoría Profesional, por 1 año	120 U.T.
f. Licencia para conducir Categoría Profesional, por 2 años	160 U.T.
g. Licencia para conducir Categoría Particular, por 1 año	100 U.T.
h. Licencia para conducir Categoría Particular, por 2 años	120 U.T.
i. Habilitación mensual de taxis y remises	34 U.T.
j. Acta de colisión y exposición	60 U.T.
k. Verificación mecánica trimestral	50 U.T.
l. Derecho de registro por transferencia de vehículos en general, salvo ómnibus, taxis y transportes escolares	25 U.T. p/vehíc.
j. Derecho de inscripción de automotores, cuyo impuesto total haya	50 U.T.
sido abonado en otro municipio	13 U.T. por cada Juego.
k. Provisión de chapa identificadora de motocicletas	30 U.T.
l. permiso para conducir por día	3 U.T.
ll. Permiso de circulación para Automotores en general por día (máximo 90 días)	3 U.T
-Motocicletas, motonetas, ciclomotores y similares, por día (max.90 días	4 U.T.

m. Vehículos detenidos en depósito, por día:	175 U.T
-Camiones, ómnibus, furgones y demás vehículos automotores para carga de personas o bienes	150 U.T.
-Automóviles, camionetas, jeep y otros vehículos de uso particular	100 U.T.
- Carros, jardineras, bicicletas, motocicletas, motonetas, ciclomotores y demás vehículos automotores	250 U.T. p/vehíc
n. Ómnibus	80 U.T. p/vehíc
- Concesión de línea urbana por 2 años por mes por cada unidad	50 U.T. p/vehíc.
- Inspección mecánica trimestral	14 U.T.
- Desinfección trimestral	
- Permiso por deficiencia de chapa y pintura, por día	480 U.T.
ñ. Taxis	8620 UT
- Cambio de titularidad por fallecimiento del titular	100 U.T.
- Cambio de Titularidad	34 UT
- Por concesión de habilitación de parada	305 UT
- Habilitación Mensual Taxi	20 U.T.
- Habilitación Anual de Taxi	70 U.T.
- Por precintado de reloj tarifador	30 U.T. p/vehíc.
- Habilitación anual de chofer de taxi	20 U.T.p/ vehíc.
- Inspección mecánica trimestral	10 U.T.
- Desinfección, trimetral	100 UT
- Permiso por deficiencia mecánica de chapa y pintura, por día	2 UT
- Cambio de Unidad Habilitada como taxi	
- Autorización de Propietario a Chofer de taxi por día	
	7 UT
o. Remises	100 U.T
- Habilitación de Agencia	34 U.T.
- Cambio de titularidad de la unidad habilitada como remis	70 U.T.
- Habilitación Mensual de Remis	30 U.T.
- Permiso especial para conductor de remis, por dia	30 U.T.
- Inspección mecánica trimestral por vehículo	10 UT
- Desinfección trimestral	2 U.T.
- Permiso por deficiencia mecánica de chapa y pintura, por día	
- Autorización de propietario a Chofer de remís por día	
p. Transporte escolar y servicios especiales, camiones, furgonetas y	376 U.T.
cualquier vehículo de carga o pasajeros no tratado en forma especial:	250 U.T.
- Concesión de Licencia Habilitante	2 UT
-Cambio de unidad o titularidad de licencia	100 U.T.
- Autorización de propietario a chofer por día	38 U.T.
- Habilitación anual de chofer	10 U.T.
- Inspección mecánica por trimestre	5 U.T.
- Desinfección trimestral	
- Permiso por deficiencia de chapa y pintura, por día	126 U.T.
	180 U.T.
q. Taxi-flet.	2 UT
- Cambio de unidad o titularidad de licencia	76 UT

- Por concesión de licencia	32 UT
- Habilitación provisoria para conductor de transporte, por día	50 UT
- Habilitación anual de chofer	10 UT
- Inspección mecánica por trimestre	
- Desinfección trimestral	
- Permiso por deficiencia de chapa y pintura, por día	

CAPITULO XVII
PENALIDADES

ARTICULO 122°.- Fíjense las siguientes penalidades:

a. Multas de entre 100 (cien) a 400 (cuatrocientas) U.T., de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de los hechos, la que se elevará hasta la suma últimamente dicha, en caso de reincidencia, por incumplimientos de los deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros, enumerados en el Título XII, artículo 81° y siguientes del Código Tributario Municipal.
b. Multas de entre 150 (ciento cincuenta) a 800 (ochocientas) U.T., de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de los hechos, la que se elevará hasta la suma últimamente dicha, en caso de reincidencia, por violación y/o infracción a los dispuesto en el Capítulo VI, VII y VIII de la presente ordenanza o cualquier otro acto y omisión

tendiente a eludir la realización de la inspección veterinaria y/o pago de los derechos establecidos para este tributo.-

CAPITULO XVIII
TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS URBANOS SOBRE INMUEBLES

ARTICULO 123°.- A los fines previstos por el Título I de la parte especial del Código Tributario Municipal, artículos 112° al 126°, se establece que está sujeto al pago de la Tasa Retributiva de Servicios urbanos sobre todo inmueble que se encuentre beneficiado total o parcialmente con los servicios de barrido y limpieza, higienización, conservación y mantenimiento de la vialidad de las calles, higienización y conservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, conservación de arbolado público, nomenclatura urbana, servicios de cloacas, o cualquier otro servicio similar que preste la Municipalidad, no retribuido por una contribución especial. Fijase a los efectos del pago de la tasa, las siguientes zonas y alícuotas y/o importes:

ZONA 1 A: 3 tres) U.T. por metro lineal de frente, más 10 (diez) U.T. por servicios retributivos es. Fijándose un importe mínimo de 35 (treinta y cinco) U.T. mensuales.

ZONA 1 B: 1,3 o 2 (dos) (Uno coma tres) U.T. por metro lineal de frente, más 10 (diez) U.T. Por servicios cloacales. Fijándose un importe mínimo de 23 (veintitrés) U.T. por mes.

ZONA 2: 0,95 (Cero coma noventa y cinco) U.T. por metro lineal de frente, fijándose un

importe mínimo de 9,5 (nueve coma cinco) U.T., más 5 (cinco) U.T. por servicios cloacales.

ZONA 3: 0,65 (Cero coma sesenta y cinco) U.T. por metro lineal de frente, fijándose un importe mínimo de 6,5 (Seis coma cinco) U.T. por mes, más 3 (tres) U.T. por servicios cloacales.

ZONA 4: 0,30 (Cero Treinta) U.T. por metro lineal de frente, fijándose un importe mínimo de 4 (cuatro) U.T. por mes.

DELIMITACIONES DE LAS ZONAS

ZONA 1A: Grupo Habitacional 72 Viviendas, **Barrios**: **Armada Argentina, Alto Verde, Los Cerritos y Luján, Bº Ferroviario**: frentistas ubicados sobre las calles: Buenos Aires, Avda. Juan D. Perón, hasta San Luis, **Barrio Villa Las Rosas**, calles los Gladiolos, Las Rosas y Los Jazmines hasta Los Lirios, **Pueblo Nuevo** :Avenida 25 de Mayo, entre Saavedra y José Hernández, toda la zona delimitada entre de Avenida 9 de Julio, al Norte y calle José Hernández al Sur, desde Av. Mariscal Santa Cruz al Este hasta calle Isla Malvinas, al Oeste, Sargento Alegre Manzana 41, Fragata Libertad Manzana 33 y frentistas ubicados en la Playa de Maniobras de la Estación de Ferrocarril, frentistas ubicados sobre la Mariscal Santa Cruz, **Centro:** Zona delimitada al Norte Calle O´Higgins, al Sur Quebrada Guandacarenda, al W, Avenida San Martin y al Este Quebrada Pocitos. Frentistas Avenida 9 de Julio: Loteo Galarza, Loteo Marchetti y Loteo Gorena.

ZONA 1B: Comprende los inmuebles ubicados en los Barrios: Pueblo Nuevo, Mataderos, Ferroviario, San Martin, Norte, 60 Viviendas, 10 Viviendas, Viviendas Hídricas, 5 de Septiembre, Justo Juez, Villa las Rosas, El Paraíso, 1° de Mayo, El Jardín, Loteo Galarza, Loteo Marchetti y Loteo Gorena menos los frentistas especificados en la Zona 1ª,
ZONA 2: Barrio Belgrano (El Brete), Montecristo, frentistas ubicados sobre la Ruta Nacional 34, El Milagro, Terreno Flia Aparicio, Aserraderos

ZONA 3: Sector 5, La Playa, San Cayetano, Lucero del Alba, Paraje El Arenal

ZONA 4:, Río Carapary, Monte Sinai, El Obraje, Nueva Esperanza.-La Bendición, El Chorro, Dique Itiyuro, Paraje La Toma. Comunidad San Antonio

Se adjunta un plano con las delimitaciones de las diferentes zonas, en colores.

ARTICULO 124°.- Los vencimientos de las tasas mencionadas precedentemente, serán en forma mensual, lo que significa que las Tasas Retributivas de Servicios Urbanos del año fiscal se dividirán en 12 (doce) cuotas iguales y consecutivas. Las mismas estarán sujetas a recargos y rebajas, y se calcularán aplicando el criterio del Art. 117 del Código Tributario Municipal y cuyos vencimientos se establecerán según el siguiente cronograma anual:

Enero	15 de Febrero del cte. Año
Febrero	15 de Marzo del cte. Año
Marzo	15 de Abril del cte. Año
Abril	16 de Mayo del cte. Año
Mayo	15 de Junio del cte. Año
Junio	15 de Julio del cte. Año
Julio	15 de Agosto del cte. Año
Agosto	15 de Setiembre del cte. año
Setiembre	17 de Octubre del cte. Año
Octubre	15 de Noviembre del cte. año
Noviembre	15 de Diciembre del cte. año
Diciembre	Mes de Enero del año siguiente

ARTICULO 125°.- Las zonas estipuladas en el Art. 122° son las que se especifican en el plano municipal que junto con la zonificación detallada, forman parte de la presente Ordenanza como Anexo 1 y se utilizarán de ahora en adelante como zonificación para las Tasas Retributivas de Servicios.----------

ARTICULO 126°.- Se establece en los porcentajes que se indican a continuación, la sobretasa, para los terrenos considerados como baldíos, según lo prescripto por el artículo 121 del Código Tributario Municipal y que se encuentran ubicados en las zonas determinadas en el artículo 122°.

Zona	**Sobretasa**
Terrenos sin cercar	75 %
Terrenos con alambrado perimetral completo	50 %
Terrenos con tapiado perimetral completo y Terrenos vereda	25 %

Cuando un inmueble se encuentre ubicado en una esquina, la cantidad de metros sobre lo que abonara la tasa de alumbrado y limpieza y conservación de calles, será la que resulte de sumar los valores de ambos frentes con un descuento del 20% (veinte por ciento) Si resultare una cantidad inferior a los 10 (diez metros) se tomara este último.

CAPITULO XIX
IMPUESTO INMOBILIARIO

En ejercicio de las facultades concedidas a este Municipio por la Constitución de la Provincia de Salta en su Artículo N° 175, Inc.1, referida al **Impuesto Inmobiliario Urbano** como "recursos propios de los municipios", y en virtud de lo previsto en el Título XVI, Arts. 237 al 255 del Código Tributario Municipal.----------

ALICUOTAS

ARTÍCULO 127°.- Fíjense las siguientes alícuotas para el Impuesto Inmobiliario, que se pagará en 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, y se calcularán en base a la escala de valores que se detallan a continuación:

VALOR FISCAL		PAGARAN	
DESDE	HASTA	U.T. ANUALES	U.T. MENSUALES
0.00	0.00	96	8
0,00	2.000	132	11
2001	5000	156	13
5001	10000	192	16
10001	Mas de10001	216	18

Para la determinación de los importes correspondientes en el presente artículo se calcularán en función de los valores fiscales de inmuebles utilizados en el ejercicio fiscal del año 2016 facilitados por la Dirección General de Inmuebles y adecuados a la Ley fiscal de la Provincia de Salta N° 6611 y sus disposiciones reglamentarias.

ZONAS

ARTICULO 128°.- A los efectos previstos en los artículos 236° y subsiguientes del Código Tributario Municipal, establécese las zonas que estarán especificadas por Resolución del Departamento Ejecutivo, de acuerdo al plano de delimitaciones de las mismas, que deberá ser confeccionado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.--

LOTEOS

ARTICULO 129°.- A los fines previstos en el artículo 238° del Código Tributario Municipal, inclúyase en el beneficio a todos los loteos situados en el ejido municipal.----

RECARGOS POR BALDIOS

ARTICULO 130°.- El recargo por baldío, se aplicará lo establecido en el cuadro siguiente:

Zona	Sobretasa
Terrenos sin cercar	100 %
Terrenos con alambrado perimetral completo	75 %
Terrenos con tapiado perimetral completo	50 %
Terrenos sin vereda	25 %

ARTICULO 131°.- Los inmuebles que hayan sido construidos, refaccionados o modificados sin la documentación exigida y aprobada de acuerdo con la legislación vigente, sufrirán un recargo del 20% (veinte por ciento) del tributo mientras se mantenga la situación de violación a dicha legislación.----------

ARTICULO 132°.- El Impuesto Inmobiliario del año fiscal se dividirá en 12 (cuotas) iguales, cuyos vencimientos se establecen en el artículo 123°. Al contribuyente que abone por anticipado todo el año en curso este tributo, estará exento de abonar los 2 (dos) últimos períodos correspondientes al año en curso. El pago deberá ser en efectivo, no se admitirá compensaciones. El mismo criterio se tendrá en cuenta para la Tasa Retributiva

CAPITULO XX
IMPUESTO A LA RADICACION DE AUTOMOTORES

ARTICULO 133°.- La determinación del tributo a que se refiere el Titulo XVII, artículos 256° al 261°del Código Tributario Municipal (Impuesto a la radicación de automotores).Establecido en el Título Sexto del Libro Segundo del Código Fiscal, Decreto Ley 9/75, Ley 6.611 y sus Modificatorias y en concordancia con lo establecido por la Constitución de la Provincia en el Art. 175, Inc.3, se dividirá en **12 (doce) cuotas iguales con un sistema de pago mensual,** cuyos vencimientos operarán de acuerdo a lo estipulado en el Calendario Impositivo establecido en el Artículo 123° del presente instrumento. Y que estarán sujetas a recargos y rebajas establecidos en la presente Ordenanza y se calculará en base a la escala anual inserta al final de la presente Ordenanza como **ANEXOS.** Para los bienes cuyos modelos correspondan al año antiguo:

CATEGORIA 1

AUTOMOVILES – RURALES – JEEP – AMBULANCIAS - SIMILARES		
DESDE		HASTA
1ª	001 kg.	800 kg.
1B	801 kg.	1150 kg.
1C	1151 kg.	1300 kg.
1D	1500 kg.	1500 kg.
1E	1501 kg.	En adelante

CATEGORIA 2

CAMIONES - CAMIONETAS – FURGONES – SIMILARES		
DESDE		HASTA
2A	001 kg.	1200 kg.
2B	1201 kg.	2500 kg.
2C	2501 kg.	4000 kg.
2D	4001 kg.	7000 kg.
2E	7001 kg.	10000 kg.
2F	10001 kg.	13000 kg.
2G	13001 kg.	16000 kg.
2H	16001 kg.	20000 kg.
2I	20001 kg.	En adelante

CATEGORIA 3

TRAILERS – ACOPLADOS – SEMIRREMOLQUES – SIMILARES		
DESDE		HASTA
3A	001 kg.	3000 kg.
3B	3001 kg.	6000 kg.
3C	6001 kg.	10000 kg.
3D	10001 kg.	15000 kg.
3E	15001 kg.	20000 kg.
3F	20001 kg.	25000 kg.
3G	25001 kg.	30000 kg.
3H	30001 kg.	35000 kg.
3I	35001 kg.	En adelante

CATEGORIA 4

CASILLAS RODANTES – SIMILARES		
DESDE		HASTA
4A	001 kg	1000 kg.
4B	1001 kg.	En adelante

CATEGORIA 5

MOTOCICLETAS – MOTONETAS – SIMILARES		
DESDE		HASTA
5A	001 cc	100 cc
5B	101 cc	200 cc
5C	201 cc	350 cc
5D	351 cc.	500 cc
5E	501 cc	750 cc
5F	751 cc	En adelante

CATEGORIA 6

COLECTIVOS – SIMILARES		
DESDE		HASTA
A	001 kg.	1000 kg.
B	1001 kg.	3000 kg.
C	3001 kg.	10000 kg.
D	10001 kg.	En adelante

ARTICULO 134°.- El impuesto a los modelos posteriores a los establecidos se determinará ampliando sobre estos últimos un porcentaje de incremento por año.

1.- Hasta los nueve modelos subsiguientes inclusive el 5%. (cinco por ciento)

2.- Del decimoprimero hasta el vigésimo modelo inclusive 10% (diez por ciento)

3.- Para los modelos correspondientes al ejercicio fiscal en curso 25%. (veinticinco por ciento)

4.- Los vehículos importados, sufrirán un incremento adicional de 5% (cinco por ciento) respecto
de los valores determinados.-

5.- Al solicitar inscripción el contribuyente deberá presentar factura de compra y/o boleta decompra-venta, caso contrario el Organismo Fiscal podrá utilizar información de Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos PrendadosD.N.R.P.A

ARTICULO 135°.- El contribuyente que cancele de contado en tiempo y forma, los períodos devengados durante el año fiscal en curso estará exento de abonar un 20% (veinte por ciento) del importe correspondiente al último bimestre del año en curso.
El mencionado descuento se realizará luego de evaluar el cumplimiento fiscal del ejercicio en curso.
El contribuyente que cancela de contado y por adelantado todo el año, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota: Gozará de los beneficios citados en el párrafo anterior, además gozará de un descuento del 20% (veinte por ciento) sobre el total del saldo restante.
El pago deberá ser en efectivo y no se admitirán compensaciones.

CAPITULO XXI
DE LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA DE LAS ACTIVIDADES PETROLERAS Y SUS DERIVADOS E INDUSTRIALIZACIONES

ARTÍCULO 136°. Establécese la alícuota de 18.182 U.T para las actividades de extracción de petróleo crudo (incluye arenas alquitraniferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, etc.) y de extracción de gas natural (incluye gas natural licuado y gaseoso) y transporte de oleoductos crudo, derivados, combustibles, gas y otros; en todo el Ejido del Municipio de Profesor Salvador Mazza.----------

CAPITULO XXII

CONTRIBUCIONES Y/O TASA DE RECONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

ARTÍCULO 137°. Establecer como valorar por conceptos de tasa de Reconstrucción de pavimentos, los que se determinan a continuación:
1. Camiones de Transportes de Carga, cualquiera sea su tipo y peso 45, 45 (cuarenta y cinco con cuarenta y cinco) U.T.----------

2. Ómnibus o colectivos de Transporte de Personas con más de 25 asientos 70 (setenta) UT
3. Ómnibus o Traffies o combis de transporte de personas con hasta 25 asientos no inscripto comercialmente en Salvador Mazza.57 (cincuenta y siete) UT.
4. Camiones de Transporte de Carga de otra nacionalidad 90,90 (noventa con noventa) U.T. por ingreso al ejido municipal
5- Camiones de Transporte de Carga de otra nacionalidad 90,90 (noventa con noventa) U.T. Por egreso del ejido municipal
6. Vehículo de transporte de mercadería (Trafics, Utilitario,, Etc..) hasta 3 toneladas 27,28 (veintisiete con veintiocho) U.T
7. Vehículos no radicados ni inscriptos en la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, pero si radicados en la República Argentina.

7.1.- Automóviles.- 10 (diez) UT.
7.2.- Camionetas y/o vehículos de reparto11 (once) UT.

8. Vehículos no radicados en la República Argentina.

8.1.- Automóviles.- 90.90 (noventa con noventa) U.T.
8.2.- Camionetas.- 136,36 (ciento treinta y seis con treinta y seis) U.T.

9. Vehículos inscriptos en el Municipio de Profesor Salvador Mazza y cuyo propietario tenga domicilio en la Localidad.
9.1.- Estarán exento en el mencionado tributo, siempre que estos se encuentren al Día en el pago del impuesto al automotor.
9.2.- Cada vehículo exento de pago llevara adherido una oblea indicando lo siguiente:
9.2.1.- Oblea color verde: Indica el pago del Impuesto al día. Tendrá una duración ininterrumpida mientras haga efectivo el impuesto al Automotor.
9.2.2.- Oblea color amarillo: Iniciativa de un plazo de 60 (sesenta) días para regulariza el pago Del impuesto o en su defecto efectuar la radicación de vehículo en la Localidad.
10.- Los Vehículos cuyo conductor se negase a cumplir el pago de la tasa de Reconstrucción del Pavimento NO podrá continuar su circulación por el ejido municipal hasta tanto no se de cumplimiento al pago pertinente. CORRIENDO VISTA A LA DIRECCION DE TRANSITO PARA SU DETENCION Y/O ACCION QUE SE DEBA TOMAR cuyo fin se encuentra facultado el personal de la Policía de Tránsito Municipal; Solicitando la colaboración de la Policía de la Provincia de ser necesario.

CAPITULO XXIII

TASA DE PROTECCION AMBIENTAL

ARTICULO 138°.- La determinación del tributo a que se refiere el Título X, artículos 196° al 202°del Código Tributario Municipal, se realizará aplicando las alícuotas o montos que se fijan en los artículos siguientes.----------

AUTOMOTORES

ARTICULO 139°.- Por los vehículos automotores en general que tengan hasta 20 (veinte) años de antigüedad y que emitan gases a la atmósfera por encima de los estándares, parámetros o límites de las normativas ambientales vigentes, se abonará una tasa de 100 (cien) unidades tributarias por mes.----------

ARTICULO 140°.- Por los vehículos automotores en general que tengan más de 20 (veinte) años de antigüedad, se abonará una tasa de 10 (diez) unidades tributarias por mes.----------

ARTICULO 141°.- Por los vehículos automotores en general que emitan ruidos por encima de los estándares, parámetros o límites de la normativa ambiental vigente, se abonará una tasa de 350 trescientas cincuenta) UT por mes.----------

LOCALES DE ESPARCIMIENTO

ARTICULO 142°.- Los boliches bailables, bailantas, peñas, cafés concert, confiterías, restaurantes, bares, pubs, salones de fiestas, reuniones públicas o privadas, y similares, que emitan ruidos por encima de los estándares, parámetros o límites de la normativa ambiental vigente, deberán abonar una tasa de 200 (cuatrocientas) UT por reunión o evento.

INDUSTRIAS NOCIVAS O PELIGROSAS

ARTICULO 143°.- Las industrias clasificadas en el Código de Planeamiento Urbano con patrón industrial 3 (tres) (nocivas), deberán abonar mensualmente una tasa de 0,40 % (cuarenta centésimos por ciento) de los ingresos brutos devengados en dicho período mensual.----------

ARTICULO 144°.- Las industrias clasificadas en el Código de Planeamiento Urbano con patrón industrial 4 (cuatro) (nocivas y/o peligrosas), deberán abonar mensualmente una tasa de 0,60 % (sesenta centésimos por ciento) de los ingresos brutos devengados en dicho período mensual.----------

ENVASES NO DEGRADABLES

ARTICULO 145°.- Las empresas que expenden sus productos en bolsas plásticas no degradables, deberán abonar mensualmente una tasa de 0,30 % (treinta centésimos por ciento) de los ingresos brutos devengados.----------

ARTICULO 146°.- Las empresas industriales o fraccionadoras que utilicen para envasar sus productos, envases no degradables, tales como botellas de vidrio o plástico, latas y otros de las mismas características, deberán abonar mensualmente una tasa de 0,30 % (treinta centésimos por ciento) de los ingresos brutos devengados.----------

ANTENAS

ARTICULO 147°.- Los propietarios de los inmuebles radicados en la Zona A-1 del artículo 122° y que tengan instaladas antenas de radiodifusión, telefónicas y/o televisivas con una altura superior a 2 (dos) metros, deberán abonar una tasa mensual de 250 (doscientos cincuenta) U.T. por cada metro excedente.----------

CARTELES

ARTICULO 148°.- Sin perjuicio de lo que corresponda abonar por la Tasa de Publicidad y Propaganda, los titulares de los negocios ubicados en inmuebles radicados en la Zona A-1 del artículo 122° que tengan instalados carteles de publicidad que excedan los 0,80 m (ochenta centímetros) del cuerpo edilicio, deberán abonar una tasa mensual de 125 (ciento veinticinco) unidades tributarias por metro cuadrado excedente.----------

DISPOSICIONES GENERALES

Intereses. Descuentos

ARTICULO 149°.- Los tributos municipales vencidos e impagos estarán sujetos a la aplicación de recargos resarcitorios equivalentes al 20 % (veinte por ciento) anual acumulativo hasta tanto sean cancelados o encuadrados en un plan de pago.----------

ARTÍCULO 150°.- Planes de Pago Permanente: las deudas vencidas e impagas de las tasas de servicios retributivos e impuesto inmobiliario, actividades varias, Impuesto a los automotores y otros, estarán sujetas a los recargos y para su percepción se debe elaborar PLANES DE PAGO, que se detallan en la siguiente tabla:

BENEFICIO	PLAN 1	PLAN 2	PLAN 3
Cantidad de Cuotas	1	2	3 A 6
Condonación – Intereses- Actualización	50 %	25 %	--
Condonación capital de origen	-	-	--
Monto Mínimo de la Deuda	$ 3.000	$ 3.000	$ 3.000

a.- Al momento de la suscripción del plan de pago se deberá hacer efectivo el pago del equivalente del 40 % del total de la deuda consensuada para el inicio del pago de las cuotas acordadas en forma mensual y consecutiva.

b.- Los vencimientos de los planes de pagos serán a 30 días corridos, una vez que a sido generado y suscripto.

ARTICULO 151°.- Las cuotas vencidas de los Planes de Pago estarán sujetas a los recargos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 152° Facúltese al Departamento Ejecutivo a poner en vigencia el cobro anticipado de Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial o de Servicios.----------

ARTICULO 153°.- Las Tasas Retributivas e Impuestos Inmobiliarios que se cancelen al contado y que correspondan a períodos devengados anteriores al año fiscal en curso, gozarán de una rebaja o descuento del 20 % (veinte por ciento) anual.----------

ARTICULO 154°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a efectuar descuentos especiales de hasta un 20 % del total de la deuda por todo concepto en caso de cancelación total de la misma, los que deberán ser autorizados por el Señor Intendente Municipal y el Secretario de Hacienda de la Municipalidad, mediante Resolución.----------

ARTICULO 155°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los Capítulos y Artículos de la presente Ordenanza, en los casos que así lo considere, con conocimiento del Concejo Deliberante.----------

ARTICULO 156°.- El Departamento Ejecutivo queda autorizado a postergar y/o fijar nuevos plazos para el pago de tributos en aquellos casos que no pueda cumplir con los vencimientos por causas de fuerza mayor.----------

ARTICULO 157°.- Incorporase un índice indicativo de temas individualizados por artículos, mediante el cual se permita una rápida identificación del artículo o tema a consultar.----------

ARTICULO 158°.- La misma entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2019.----

ARTICULO 159°.- Se deroga toda otra disposición que se oponga a la presente.---------

ARTICULO 160.- Remítase copia de la presente Ordenanza al Ejecutivo Municipal. Para su conocimiento y demás efectos.----------

ARTICULO 161°.- Comuníquese, Publíquese, Cúmplase, Regístrese y Archívese.------

---DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA, EN SESION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DIA VEINTICUARTRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. ORDENANZA APROBADA CON MODIFICACION MEDIANTE DICTAMEN POR LOS CONCEJALES GLADYS GONZALEZ, CARMEN D. CHAVARRIA, RICARDO TORRES, CARLOS VILLALBA, DANIEL CAMPOS, RAMON GERARDO ARGAÑARAZ, ADRIANA OBEID Y FABIAN RENFIGES.----------

Isaura del C. de la Rosa
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante – Salvador Mazza

Municipalidad
Prof. Salvador Mazza

Gustavo E. Subelza Delgado
PRESIDENTE
Concejo Deliberante – Salvador Mazza